



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2002-00130

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra, que: *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

En efecto, en el presente expediente, se tiene como última actuación, el auto dictado el **13 de diciembre de 2017 (fl. 116)**, en el cual se dispuso oficiar a las entidades INGEMEC Y CMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, para lo cual la secretaría elaboró los oficios respectivos obrantes a folios 117 y 118 del expediente, sin que se evidencia que se hayan retirado por la parte interesada.

Una vez vencido el término anterior, no se evidencia el cumplimiento o movimiento alguno o solicitud en trámite, con lo cual se demuestra el total abandono del proceso por el apoderado de la parte demandante, apreciándose notoriamente la falta de interés para continuar con el curso de la ejecución y transcurriendo el fatal término legal, conforme lo ordena la norma.

Por todo lo anterior, y una vez cumplidas las formalidades previstas, es del caso aplicar los efectos consagrados en la citada norma.

Así las cosas, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, en conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. En consecuencia se DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR CLAUDIA YANETH POVEDA contra LUIS ALFREDO VANEGAS PULIDO.

SEGUNDO: Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes Y TRAMÍTESE POR LA PARTE DEMANDADA.

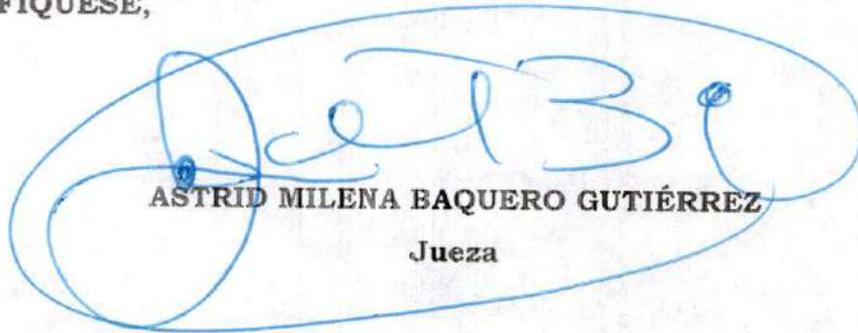
TERCERO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese

CUARTO: Ordénase el desglose del título valor base de la acción a favor del demandante, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

QUINTO: Sin costas.

SÉXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2013-00102

1. Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo comunicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en el cual allegó sentencia que resolvió declarar la extinción del derecho de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1558666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y en consecuencia se ordenó la cancelación del embargo y consecuente suspensión del poder dispositivo.
2. **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante para que se pronuncie, respecto al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia antes mencionada, de igual manera si es del caso procede a solicitar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

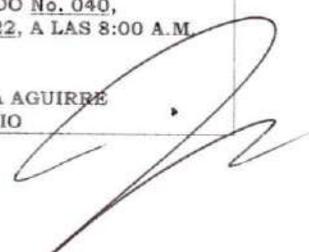


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2015-00109

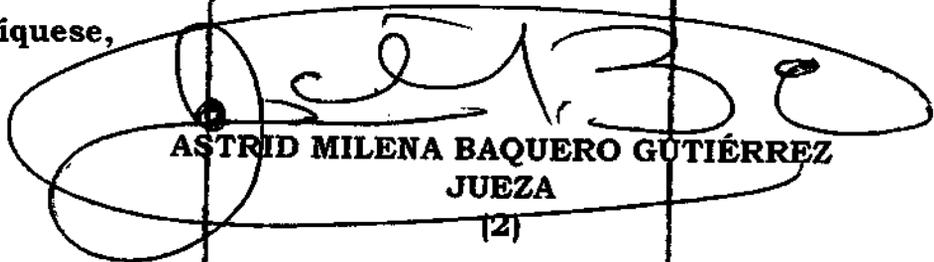
Como la parte demandante no subsanó la demanda acumulada conforme fue dispuesto en auto de 21 de noviembre de 2019, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto el Despacho;

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda acumulada presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TRÉBOL SUPERMANZANA 10 P.H.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

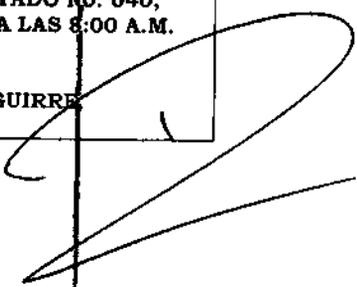

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2015-00109

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

“(…)

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrillas del Despacho).
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría por más de dos (2) años, sin que se haya realizado o solicitado ninguna actuación desde la última notificación, y que además cuenta con sentencia.

En efecto, mediante providencia de 3 de noviembre de 2015 (folios 32 y 33) se ordenó seguir adelante la ejecución, y teniendo en cuenta la inactividad del presente proceso, pues han transcurrido más de dos (2) años sin que desde la última actuación registrada en el expediente (20 de febrero de 2019), se haya solicitado o realizado alguna petición posterior tendiente a darle trámite al proceso, por lo que ha operado el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

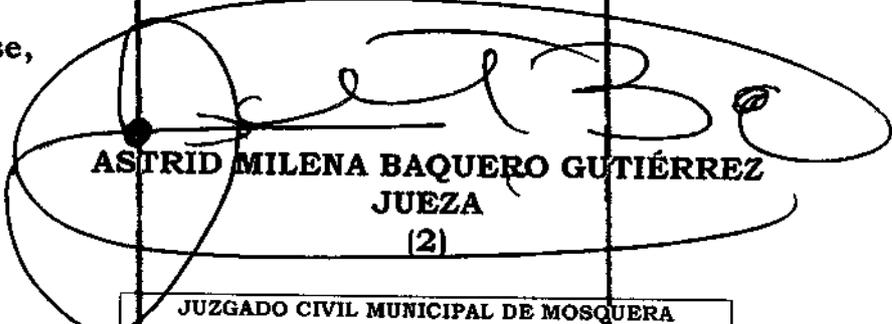
Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese,

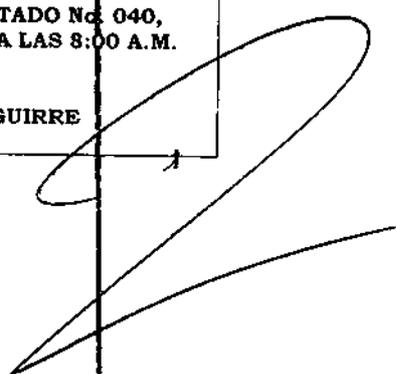


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO N.º 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2015-00308

Como quiera que con el pago de los títulos de depósito judicial se ha dado cumplimiento al pago total de la obligación aquí perseguida, cumplido con ello los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de singular, por el pago total de la obligación.

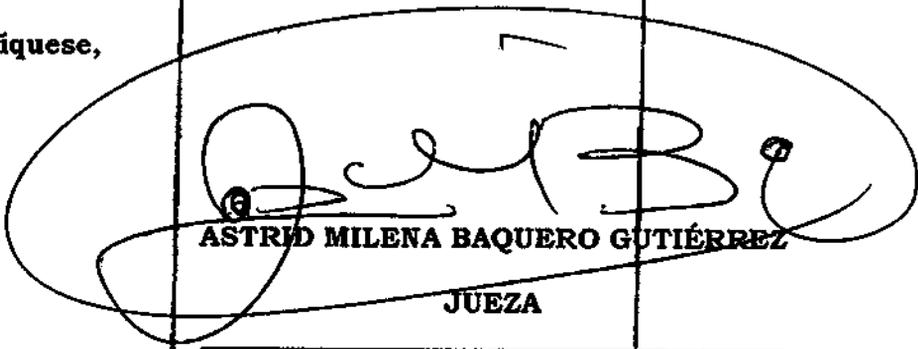
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Hágase entrega de los títulos de depósito judicial para el proceso referido a la parte demandada hasta la liquidación del crédito y costas probadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,



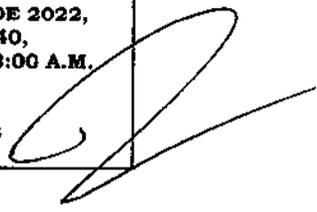
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





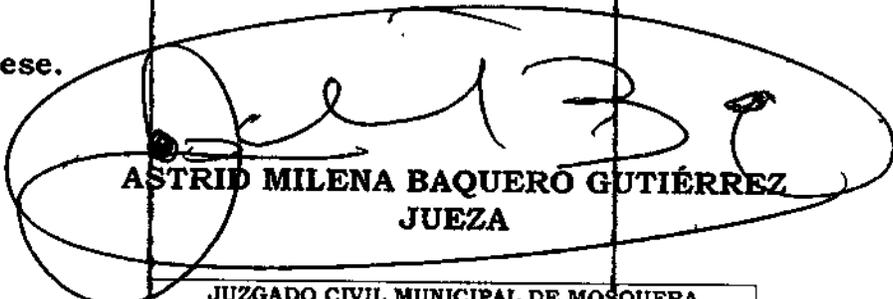
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2016-0274

El informe que antecede rendido por el secuestre, agréguese al paginario para que en el momento oportuno surta los efectos legales del caso. (Fl. 219 y 220). Requiérasele para que proceda a prestar colaboración a la parte actora para la práctica de la diligencia de avalúo del inmueble objeto del presente proceso, como también para que allegue su certificado de existencia y representación legal con expedición no inferior a un (1) mes.

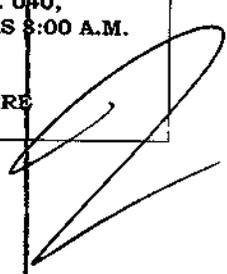
Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2016-00283

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Se **RECONOCE** personería jurídica a **JEISON CALDERA PONTÓN** como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 416 del presente cuaderno.

Como quiera que no se presentó objeción al avalúo comercial presentado por la parte demandante, visible de folio 309 a 333 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$370.243.000,00 M/CTE.**

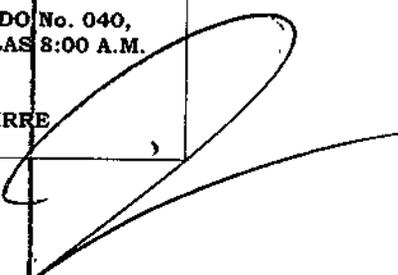
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

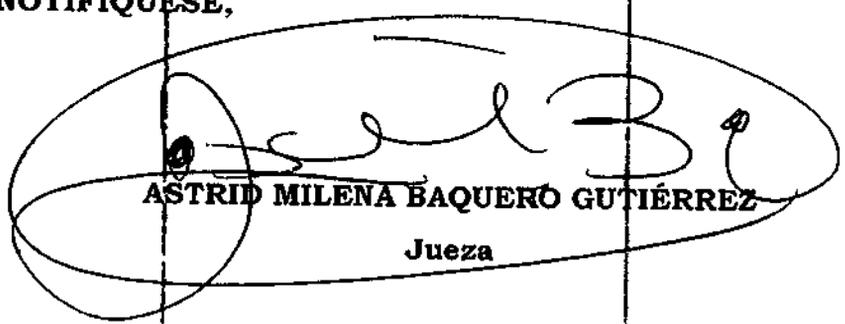
18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2016-00340

Seria del caso entrar a resolver el trabajo de partición, no obstante advierte el despacho, que la señora MARIA LEONILDE GONZALEZ BELTRÁN compareció al proceso en calidad de CONYUGE SUPERSTITE del causante MIGUEL ANTONIO SANCHEZ tal y como fue confirmado por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza en providencia dictada el 04 de febrero de 2019, obrante a folio 163 del expediente, por lo tanto, en tal virtud, habrá que resolver sobre la liquidación de la sociedad conyugal (art. 523 del C.G.P.), por lo expuesto, se dispone:

1. En conformidad con el inciso 6° del artículo 523 del C.G.P., se dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA LEONILDE GONZALEZ BELTRÁN y MIGUEL ANTONIO SANCHEZ. Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Una vez cumplido lo anterior, y teniendo en cuenta la sociedad conyugal, deberá el Doctor GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, **REHACER** el trabajo de partición, teniendo en cuenta las hijuelas correspondientes.

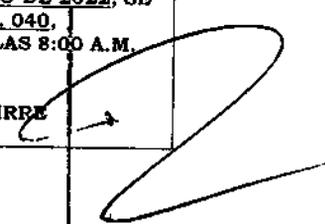
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERÓ GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO 



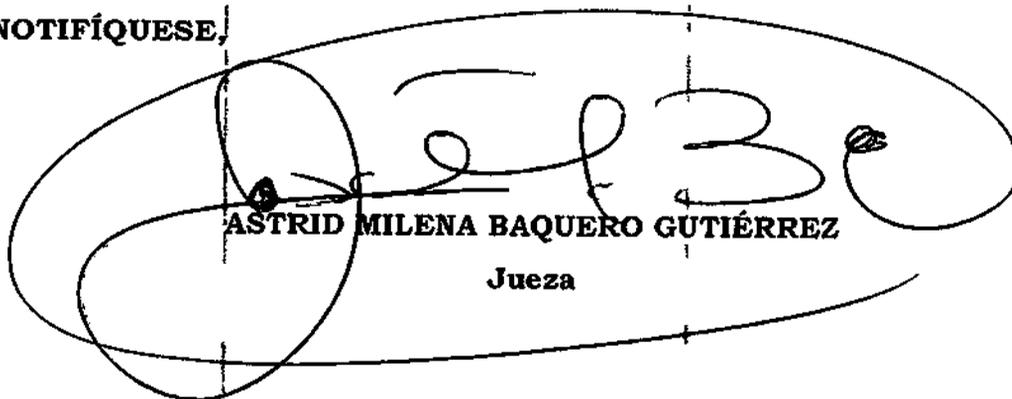
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2016-00394

SE CORRE TRASLADO a las partes de las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia (sequestre) **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO** en representación de la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., que precede, por el termino de **DIEZ (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso, quien manifiesta que mediante acta de fecha 14 de julio de 2019 realizó entrega real y material del bien a los demandados LUIS FELIPE BUSTOS E INGRID TATIANA BERMEO SANMIGUEL.

NOTIFÍQUESE,

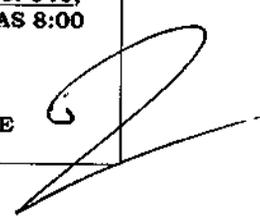


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040, HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



307

RV: Informe del secuestre

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:56

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ADMI. JUDICIALES LTDA Y RICAHER S.A.S . <secuestre01@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 12:06 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe del secuestre

Proceso N° 2016-00394

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: LUIS FELIPE BUSTOS e INGRID TATIANA BERMEO SAN MIGUEL

Get [Outlook para Android](#)

SEÑOR:
JUEZ, 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°2016-00394
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: LUIS FELIPE BUSTOS e INGRID TATIANA BERMEO SAN MIGUEL

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

En mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA (SECUESTRE) legalmente designada y posesionada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente al digno cargo del señor Juez, NUEVAMENTE me permito allegar acta de ENTREGA del día 14 de JULIO de 2019 debidamente suscrita por los interesados, quienes manifestaron "(...)"recibimos en forma real y material el inmueble que fue materia del pleito judicial en las mismas condiciones conforme lo ordenado en oficio N°1565.

Por último, conforme las partes las partes se suscriben el 14 de JULIO de 2019 por quien en la misma intervinieron.

Por ultimo en la misma y en las cuentas se allegaron documentales tales como el radicado del día 5/08/2021 al correo j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO

- ACTA DE ENTREGA

Así dejo rendido mi informe

Atentamente,  Administraciones
Judiciales Ltda.
NIT. 900.676.184-2
ARGENIDA ISABEL PACHECO
C.C.1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL



ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
NIT. 900.676.184-2
AUXILIAR DE JUSTICIA

14 DE JULIO DE 2019 MOSQUERA

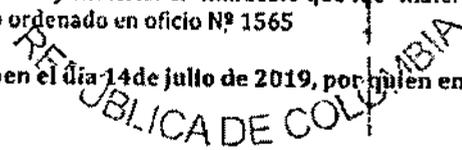
ACTA DE ENTREGA

Reunidos por una parte ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO en condición de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA con NIT 900679184-2 secuestre dentro del proceso ejecutivo especial con garantía real N°. 2016-0394 de BANCO VILBAO VISCALLA ARGENTARIA COLOMBIA SA: contra: LUIS FELIPE BUSTOS Y INGRID TATIANA BERMEO SANMIGUEL: JUEZ CIVILCIPAL DE MOSQUERA. Por otra parte el señor: LUIS FELIPE BUSTOS Y INGRID TATIANA BERMEO SANMIGUEL identificados como aparece bajo sus respectivas firmas. En su condición de propietarios de acuerdo a lo ordenado en oficio No.1565 del día 24 de abril de 2019, del juzgado civil municipal de Mosquera, donde se ordenó "oficiarle a fin de que proceda hacer la entrega real y material del inmueble ubicado calle 10 N° 1A-01 interior 1 casa 16 súper manzana 12 primera etapa conjunto residencial quintas del trébol P.H del municipio de Mosquera, identificado con matricular Inmobiliaria No. 50c-1640461.

OBJETO: ENTREGA DE INMUEBLE, EN FORMA REAL Y MATERIAL: ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO manifiesto hacer entrega en forma real y material AU señor LUIS FELIPE BUSTOS Y LA SEÑORA INGRID TATIANA BERMEO SANMIGUEL "propietarios" del inmueble antes relacionado el cual se encontraba bajo mi custodia, e igualmente se hace entrega de las llaves de la entrada principal

DE otra parte el señor: LUIS FELIPE BUSTOS Y INGRID TATIANA BERMEO SANMIGUEL, quien Manifiestan recibimos en forma real y material el inmueble que fue materia del pleito judicial en las mismas condiciones conforme lo ordenado en oficio N° 1565

Conforme las partes se suscriben el día 14 de julio de 2019, por quien en la misma Intervinieron.



QUIEN ENTREGA  **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.**
Judiciales Ltda. NIT. 900.676.184-2
NIT. 900.676.184-2

ARGENIDA ISABEL PACHECO
CC: 1003713964
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

Cabe aclarar, que no es recibida en las mismas condiciones. Totalmente, que la pintura veneciana de la sala no está, además QUIEN RECIBE No se encuentra el mueble que cubre el calentador el patio de ropas esta sin lamparas y la estufa sin perilla.

LUIS FELIPE BUSTOS.
CC: 12199001
PROPIETARIO

INGRID TATIANA BERMEO
C.C. 26.429.764
PROPIETARIA
[Signature]
26.429.764

Cel.: 314 433 8900 / secuestre01@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2017-00392

LÍBRESE OFICIO A LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE MOSQUERA, en los términos señalados mediante providencia dictada el día 03 de septiembre de 2018 obrante a folio 72, para lo cual dispone de **un término no superior a quince (15) días, a partir del recibo del presente oficio**. Tramítese el oficio por el apoderado de la demandante de **manera presencial**, para lo cual deberá adjuntar copia de la demanda y anexos, y de la respuesta obrante a folios 41 a 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

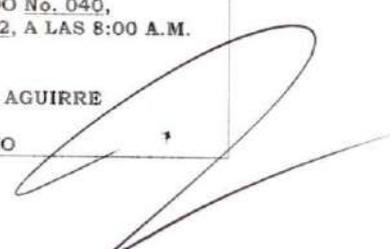


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2017-00840

Del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, que preceden, obrantes de folios 288 a 304 del expediente, se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509, numeral 1 del Código General del Proceso).

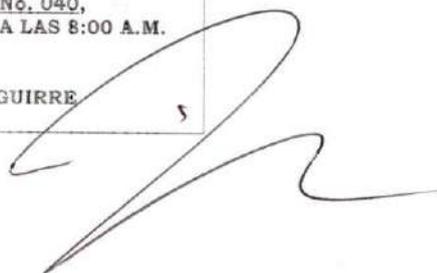
Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

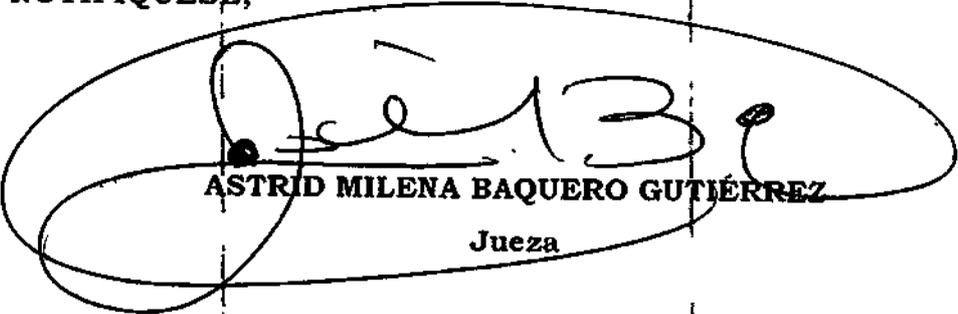
18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2017-00932

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el auto No. 1 que admitió el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No comerciante de la señora MARIA CONSUELO GONZALEZ PARRA, emitido el día 14 de febrero de 2022, por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para lo cual el despacho dispone:

1. **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE**, para que se pronuncie respecto a la solicitud de suspensión del proceso, relacionada en el numeral 7 del auto No.1, en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**

NOTIFÍQUESE,



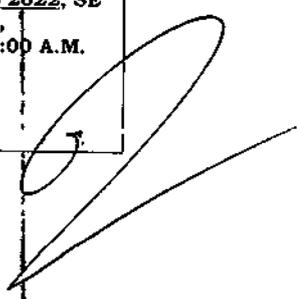
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





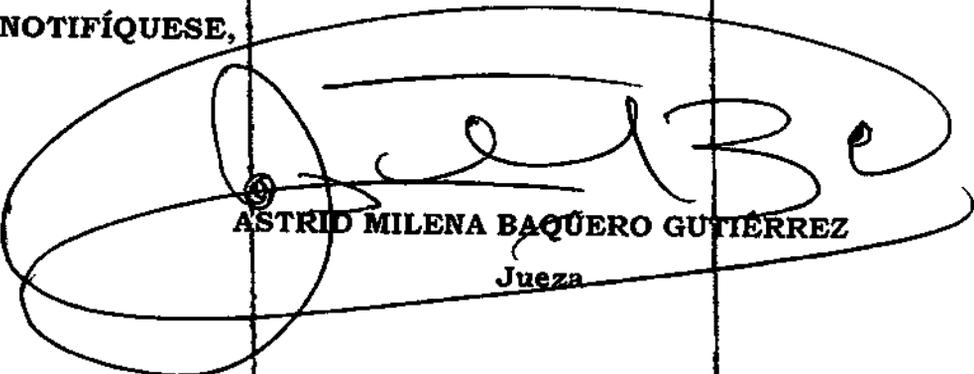
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2017-00940

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que proceda a continuar con el trámite al presente proceso, allegando el avalúo del inmueble para seguir con el remate del bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,



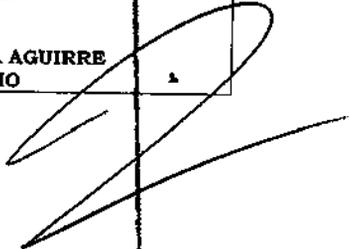
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





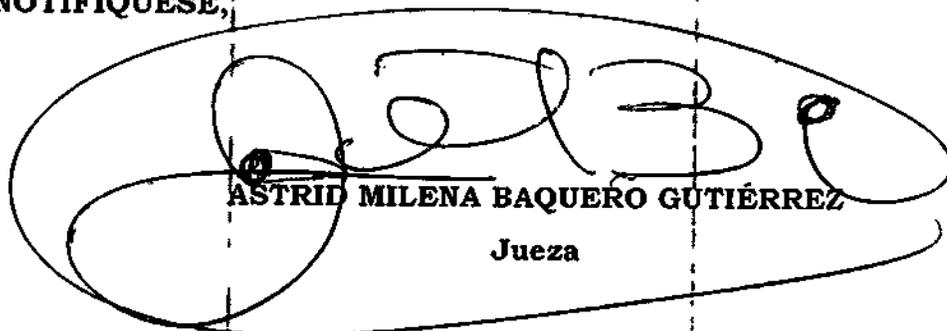
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2017-00974

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte **ejecutante**, el Despacho le imparte su **aprobación** en cuantía de **\$39.224.263,73 M/Cte**, con corte al 01 de enero de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

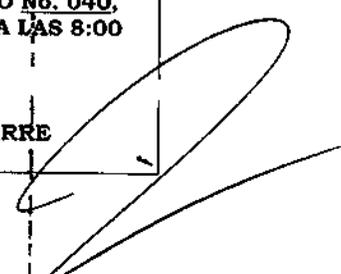


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2017-01037

Como quiera que liquidación de GASTOS elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 413).

Publíquese la liquidación de gastos junto con este auto.

Notifíquese,

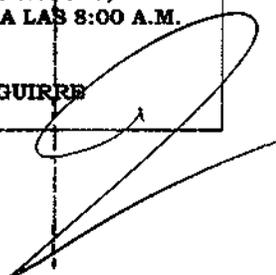


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE GASTOS

PROCESO	2017-01037
DEMANDANTE	JOSE ALVARADO RODRIGUEZ CASTILLO
DEMANDADO	MARIELA VERANO

AGENCIAS EN DERECHO		
NOTIFICACIONES		
ARANCEL JUDICIAL		
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		300.000
REGISTRO		34.700
POLIZA		
PUBLICACIONES		75.000
OTROS		1.325.800
TOTAL:		1.735.500

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA
18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2018-00216

Teniendo en cuenta la solicitud de fecha (03/03/2022), se informa a la doctora REYES DUQUE, que mediante providencia anterior (01/02/2022 Fl.226), se admitió la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. y se reconoció personería.

Para todos los fines, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutante replicó oportunamente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada representada por Curador *Ad Litem*.

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

SENTENCIA ANTICIPADA

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso¹, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

(...)En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022

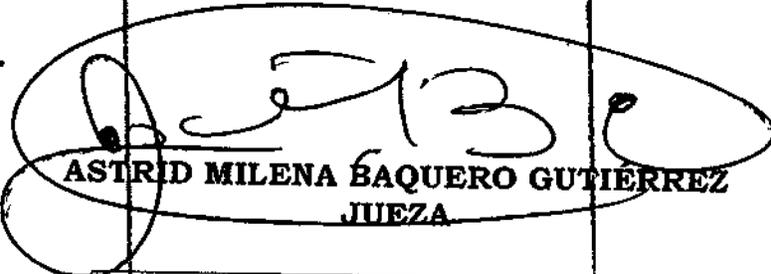
Proceso No. 2018-00274

El informe que antecede rendido por el secuestre, agréguese al paginario para que en el momento oportuno surta los efectos legales del caso. (Fl. 209 Y 210). Requiérasele para que proceda a prestar colaboración a la parte actora para la práctica de la diligencia de avalúo del inmueble objeto del presente proceso, como también para que allegue su certificado de existencia y representación legal con expedición no inferior a un (1) mes.

Niéguese por improcedente la solicitud de relevar al secuestre designado. (Fls. 213 y 214). Nótese que el auxiliar de la justicia procedió a rendir informe respecto a su labor.

Adviértasele a las partes que, si es su deseo para la revisión del proceso que no se encuentra digitalizado, podrán acudir de manera presencial en horario de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



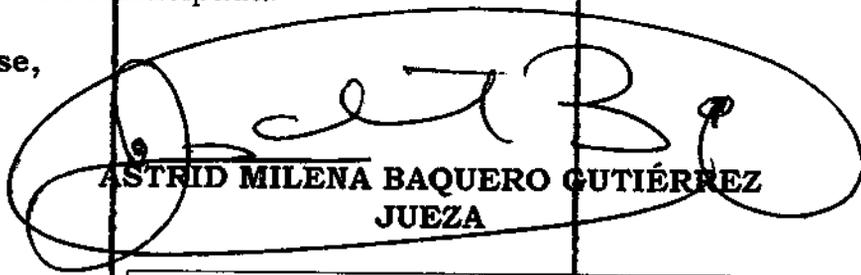
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2018-00483

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,

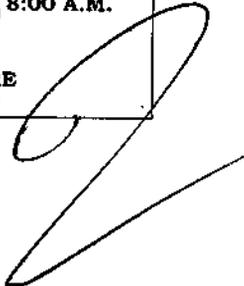


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022

Proceso No. 2018-00534

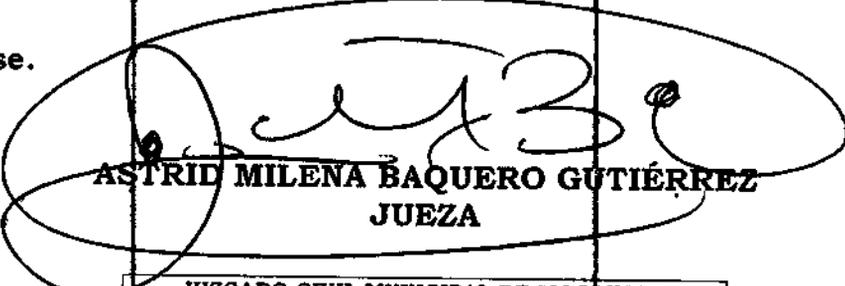
El informe que antecede rendido por la secuestre, agréguese al paginario para que en el momento oportuno surta los efectos legales del caso. (Fl. 185 a 202).

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado a los ejecutados por el término de tres (3) días. (Fl. 203 a 205).

Para los fines legales pertinentes, alléguese al paginario la documentación vista de folios 206 a 210 del expediente, proveniente de NESTOR OMAR MARTINEZ MELO, Notario Único del Circulo de Tabio Cundinamarca. oficiesele para que se sirva informar el tramite dado a su requerimiento de veracidad y autenticidad.

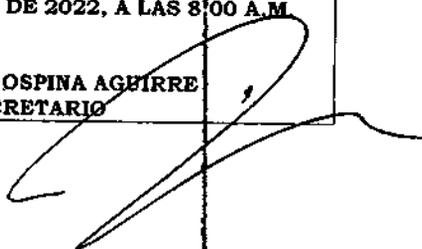
Requíerese a la parte actora para que adjunte certificado de tradición del inmueble objeto de la presente donde se verifique la vigencia de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Autorización expediente

ADMI. JUDICIALES LTDA Y RICAHER S.A.S . <secuestre01@hotmail.com>

lun 14/02/2022 12:23

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso N°2018-534

Get [Outlook para Android](#)

183

SEÑORES:
DIFERENTES EXTRADOS JUDICIALES Y/O A QUIEN PUEDA INTERESAR

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACION

Cordial saludo

En mi condición de representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA en su calidad de SECUESTRE, en los procesos donde me encuentre legal mente designada y posesionada, con el debido respeto que merece y con arreglo en la ley, la presente con el fin, sírvase reconocer como DEPENDIENTE Y AUTORIZADA A LA SEÑORA VANESSA PINEDA RIVEROS identificado con C.C.1.010.249.019 de Bogotá, para que se le permita la revisión de expediente y sustraer información, datos de apoderados, direcciones y demás documentos.

Lo anterior en fundamento al segundo inc. Art. 52 del C.G.P

De usted, muy respetuosamente

Atentamente

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.
Administraciones 900.676.184-2
Judiciales Ltda.
NIT. 900 676.184-2


ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
C.C. 1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL

Notaria Tercera

COMUNICACION DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 818 de 2012
Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Comparación:

PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL
Quien se identificó con C.C. 1003713964
y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma electrónica del usuario, insisteria del usuario, autorizó, verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2022-02-02 15:32

HECTOR DOLOFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

www.notaria3.com
Cec: b1181

4173-97967702



Cel.: 314 433 8900 / secuestre01@hotmail.com

15/2/22, 13:00

Correo: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera - Outlook

188

RV: Informe del secuestre

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:54

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ADMI. JUDICIALES LTDA Y RICAHER S.A.S. <secuestre01@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 11:44 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe del secuestre

Proceso N°2018-00534

DTE : Titularizadora colombiana S.A

DDO: Amanda Martinez Tellez

Get [Outlook for Android](#)

SEÑOR:
JUEZ, 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°2018-00534
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DDO: AMANDA MARTINEZ TELLEZ

ASUNTO: CUENTAS COMPROBADAS DEL SECUESTRE

En mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA (SECUESTRE) legalmente designada y posesionada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto con el que me acostumbro a dirigirme a mis superiores especialmente al Honorable Juez, me permito dar informe referente al bien inmueble dejado en administración y que es objeto de la medida cautelar así:

SEA PRIMERO resaltar que desde el día y hora de la diligencia judicial de secuestro el bien inmueble no se pudo administrar en relación a un arrendamiento o mantenimiento del inmueble. Toda vez que por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL ATALEA y su administradora NO se permitió en momento alguno el ingreso al auxiliar de la justicia SECUESTRE.

Lo anterior en razón, que el inmueble se encontraba en mora con la obligación de cuotas de administración, el cual ascendió a un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE \$20.000.000 de igual manera la obligación con la abogada del mismo conjunto residencial en un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/TE \$2.000.000.

Por lo anterior NO se permitía la administración del inmueble, en tal sentido para poder ser administrado por parte de secuestre se sufragaron dichos gastos en un total de VEINTI DOS MILLONES TRECE MIL PESOS M/TE \$22.013.000 tal y como se ve reflejado en documentos adjunto para que se revisen.

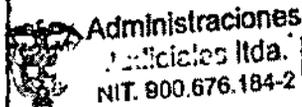
Dicho lo anterior se procederá por parte del secuestre al arrendamiento del inmueble y una vez arrendado se procederá por parte del secuestre a deducir de los gastos sufragados y de acuerdo al valor pactado en el contrato de arrendamiento el cual será puesto a la vista de su Honorable despacho una vez diligenciado y suscrito.

Teniendo en cuenta lo anterior es de anotarse que aún falta los gastos a sufragarse por concepto de servicios públicos domiciliarios los cuales se encuentran para ser suspendidos por cuenta de las entidades acueducto y alcantarillado y demás, una vez cancelados y reinstalados serán puestos en conocimiento.

De otro lado me permito allegar certificado de EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA tal y como se ordenó en oficio N°00126 del día 02 de febrero de 2022

Así dejo rendido mi informe

Atentamente



ARGENIDA ISABEL PACHECO
C.C.1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO
GASTOS
SUFragADOS
POR EL
SECUESTRE

191

CONSORCIO DEVISAB
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - NIT: 830.026.741-3
LINEA GRATUITA NACIONAL 018000953556
DESDE SU CELULAR: #815

Peaje: TEBATCA	Carril: 132
Fecha: 14/02/2022	Hora: 15:32:03
Código operador: 1073237583	
Categoría: Cat I	Pago: Efectivo
No.: CI 000002848188	Valor: \$13.500
Gobernación de Cundinamarca - (CCU)	

Impreso por: Indra Core V.3.0.0.13
Software: INDRA COLOMBIA LTDA 830.013.774-

BUEN VIAJE



Mosquera Cundinamarca, febrero de 2022.

A QUIEN INTERESE

El inmueble de la Torre 1, Apartamento 603. Ubicado en esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas de administración hasta 31 de mayo del 2022, actualmente la secuestre nombrada dentro del proceso hipotecario 2018 - 000534, la Empresa Administraciones Judiciales Ltda., Representada por la señora secuestre atendida Isabel Pacheco, cancelo toda la obligación y gastos de cobro de cartera en mora, para ingresar al inmueble y ejercer su función de secuestre. Por lo anterior queda a paz y salvo y sin ningún asunto jurídico pre-judicial de recaudo de cartera a la fecha pendiente por parte de la administración ni de su abogado.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 15 días del mes de febrero de 2022.

**CONJUNTO ATALEA
CLUB RESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN**

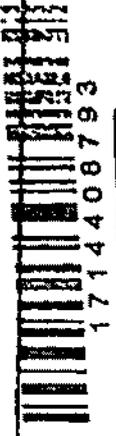
P.A. Beatriz Granadillo
Asist. de Admón.

ANYELA E. FORERO REYES.
Administradora.
Representante Legal.

Calle 5 No 5-95 Mosquera Cundinamarca, Tel 819 54 76

Escaneado con CamScanner

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la falta de



17114408793

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NUMERO DE LA VENTA DE LA FISCALIA LA QUE REALIZA EL PAGO 052067006

NUM 037 2023005 09:57 30 532 LINEA 0.05 EF 20,000.000.000

REFERENCIA DEL CONVENIO REF: 1603

NOMBRE: CONJUNTO ATALEA CLUB RESIDENCIAL
CITA: 052067006 PIN: 00000000000000000000
REF: 1603

PAGOS EN CHEQUE	
NUMERO DE CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES	
TOTAL	

admiraciones Judiciales 14M

ESPACIO PARA TIMBRE

194



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220208 HORA: 10:09:38
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0135-CENTRO ANDINO
 NO. CUENTA: XXXXX7627
 NOMBRE: ROCIBEL - CASTAÑO C
 MAQUINA: F002/F2A8
 NO. TRANSACCION: 00000004

VR. TRANSAC.: \$2,000.000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

195

REGISTRO DE
• APORTE DE
CERTIFICADO
DE
• EXISTENCIA

196



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 16:11:27
Recibo No. AA22054388
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2205438825889

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
Nit: 900.676.184-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02389239
Fecha de matricula: 21 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIFF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 # 16- 21 Piso 3 Of 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secuestre01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3144338900
Teléfono comercial 2: 9323681
Teléfono comercial 3: No reporto.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 # 16- 21 Piso 3 Of 305
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secuestre01@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144338900
Teléfono para notificación 2: 9323681
Teléfono para notificación 3: No reportó.

ure Not Verified
Constanza
Inf Pitar
Adentes
frujillo

192

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 16:11:27

Recibo No. A2205438825889

Valor: \$ 6,530

CODIGO DE VERIFICACION A2205438825889

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Socios del 5 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de noviembre de 2013 bajo el número 01782990 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Regencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: la gestión de negocios profesionales jurídicos y contables, incluyendo el interdisciplinario enfatizado en el derecho, para lo cual podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Realizar negocios relacionados con finca raíz, administración de propiedad inmueble, servir como secuestre y perito bienes muebles e inmuebles y maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (entes administrativos, corporaciones judiciales en general, juzgados de todas las jurisdicciones). 2. Realizar gestiones de cobranzas, recuperación de cartera y otros considerados afines. 3. Podrá, asesorar en la formación o constitución de personas jurídicas de toda índole, prestar asesoría jurídica en constitución de empresas en Colombia y en el exterior así como realizar peritajes que requieran los juzgados en todas sus jurisdicciones, públicas comerciales, públicas y privadas. 4. Contratar con el estado, asesorías o negocios para el cumplimiento de su fin social por necesidades de servicios u obras civiles, podrá crear uniones temporales y consorcios, para contrataciones específicas. 5. Contratar con el estado, la empresa privada o mixta, la prestación de

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 16:11:27

Recibo No. AA22054389

Valor: C 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205438925899

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios de consultorías, y servicios profesionales de carácter interdisciplinario, con énfasis en derecho, economía, contabilidad, ingenierías, civil, industrial, ambiental, agronomía, arquitectura, sistemas, catastral, administración de empresas y otras ciencias, para lo cual se acompaña de la técnica y la tecnología de personal idóneo o la coadyuvancia y apalancamiento de personas jurídicas naturales especializadas. 6. La sociedad administraciones jurídicas Ltda., está facultada para dedicarse a uno, todos u algunos puntos de objeto social, lo mismo que reducirlo o ampliarlo cuando la junta de socios lo considere pertinente. 7. Para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas, con la finalidad de representar a la persona contratante, pudiendo delegar en otra persona esas facultades o delegar, con autorización previa del contratante o poderdante. 8. Podrá prestar servicios de representación, asesoría y consultoría en las materias relacionadas con el objeto social y en general, realizar los actos relacionados con el mismo, como son: la adquisición, enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación, cualquier otro título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravados en cualquier forma; recibir o dar dinero a título gratuito y oneroso, con garantía de los bienes de la sociedad; garantizar, aceptar o negociar títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas y cada una de sus formas. Ejercer presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio, de terceros y/o en agenciamiento de los mismos, con y/o para entidades públicas y privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contratos de sociedad y tomar interés o participación en sociedades, empresas o asociaciones de cualquier índole. Invertir con el activo mínimo necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con el presupuesto con las normas técnicas y de comercio establecidas para las actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con los entes centralizados y descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos adscritos, establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra naturaleza, ya sea de orden nacional, departamental, municipal o de instituciones especiales. Podrá invertir en sociedades afines o en cualquier otra, que pueda complementar de alguna forma el objeto social, podrá relacionar la sociedad con otra u otras que sean suministradoras o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 16:11:27

Recibo No. AA22054388

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205438825889

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementarias o absorberlas, aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las que convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. Organización, planeación y realización profesional, técnica, y operativa de todo tipo de eventos, llámense congresos, seminarios, ferias, convenciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento, recreativa, cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social.

CAPITAL

Capital y Socios: \$60,000,000.00 dividido en 20,000.00 cuotas con valor nominal de \$3,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

Hernandez Ceron Ricardo

No. cuotas: 10,000.00

C.C. 000000016731231
Valor: \$30,000,000.00

Pacheco Cantero Alberto Jose

No. cuotas: 100.00

C.C. 000001073811764
Valor: \$300,000.00

Pacheco Cantero Argemida Isabel

No. cuotas: 9,900.00

C.C. 000001003713964
Valor: \$29,700,000.00

Totales

No. cuotas: 20,000.00

Valor: \$60,000,000.00

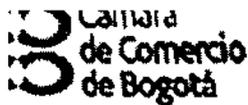
REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El uso de la razón social de la compañía y la representación legal y administrativa estarán a cargo de un gerente con su respectivo suplente, (o de los cargos que se creen) quien remplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del gerente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos y contratos sin límite de cuantía. B. Ejecutar las decisiones y órdenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los

200



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 16:11:27

Recibo No. AA22054398

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2205438825989

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Informar cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 006 de Junta de Socios del 10 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 02461299 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Pacheco Cantero Argenida Isabel	C.C. 000001003713964

Que por Acta no. 05 de Junta de Socios del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE Pacheco Cantero Alberto Jose	C.C. 000001073811764

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
15	2016/09/08	Junta de Socios	2016/11/08	02165959
003	2018/10/09	Junta de Socios	2018/10/29	02390010
004	2018/10/20	Junta de Socios	2018/11/15	02394959
006	2019/04/10	Junta de Socios	2019/05/03	02461298
007	2019/09/20	Junta de Socios	2019/09/30	02510720

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 16:11:27

Recibo No. AA22054388

Valor: \$ 0,00

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2205438825885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1712 de 2015, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de consulta a la base de datos del RUES.

WJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 16:11:27

Recibo No. AA22051377

Ver. 11/1/2022

CÓDIGO DE VERIFICACION A2205438825889

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre planeación son informativos: Fecha de expedición de información a Planeación: 18 de marzo de 2021. La empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV; una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 10% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2000. Puede ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2018-00534

Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Mar 10/03/2022 15:05

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

3144777 ext 505

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

203



204

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-51350

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA
HITOS S.A. ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARTINEZ TELLEZ
AMANDA No 2018-00534**

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

Este es el abono realizado y se discrimino conforme el artículo 1653 del C.C.

FECHA	CAPITAL	PLAZO	MORA	VALOR
16/5/2018	345.988,79	\$ 772.270,94	\$ 181.740,27	1.300.000,00
TOTALES	\$ 345.988,79	\$ 772.270,94	\$ 181.740,27	1.300.000,00

GRAN TOTAL		\$ 191.950.239,39
-------------------	--	--------------------------

Adjunto liquidación del crédito en UN (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 del C.S. de la J.
ADRIANA

205

LIQUIDACION DE CREDITO											
OBLIGACION		05700002400235402									
DEMANDADO		MARTINEZ TELLEZ AMANDA									
FECHA PRESENTACION DEMANDA		4 de mayo de 2018									
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR		296,2954 que corresponde a 15 de marzo de 2022									
INTERES DE MORA CUOTAS		13,80%									
DESE	DESDE	HASTA	% diario	# de dias en mora	total % moratorio	INTERES PLAZO	CAPITAL	TOTAL (C + I + MORA)			
CAPITAL ACCELERADO	4-may-18	15/03/2022	0,00038333333333	1412	\$ 65.286.854,01	\$ -	\$ 120.618.648,88	\$ 185.905.502,89			
CAPITAL CUOTA 1	15-dic-17	15/03/2022	0,00044583333333	1552	\$ 281.377,19	\$ 786.092,73	\$ 406.653,61	\$ 1.474.123,54			
CAPITAL CUOTA 2	15-ene-18	15/03/2022	0,00044583333333	1521	\$ 277.786,79	\$ 785.210,23	\$ 409.647,06	\$ 1.472.644,08			
CAPITAL CUOTA 3	15-feb-18	15/03/2022	0,00044583333333	1490	\$ 273.961,24	\$ 782.592,02	\$ 412.411,08	\$ 1.468.964,34			
CAPITAL CUOTA 4	15-mar-18	15/03/2022	0,00044583333333	1462	\$ 270.791,75	\$ 779.957,10	\$ 415.446,89	\$ 1.466.195,74			
CAPITAL CUOTA 5	15-abr-18	15/03/2022	0,00044583333333	1431	\$ 267.001,01	\$ 777.302,73	\$ 418.505,07	\$ 1.462.808,81			
								GRAN TOTAL	\$ 191.950.239,39		

FECHA	VALOR
16/5/2018	1.300.000,00
TOTAL	1.300.000,00

206

RV: autenticidad

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina
<j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 11:33 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Juzgado Civil Mosquera Cundinamarca

De manera atenta, me permito remitir comunicación de la referencia, por ser de su competencia.

Milena Gasca
Secretaria

De: Unica Tabio <unicatabio@supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 11:14 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: autenticidad

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio solicito verificar la veracidad y autenticidad del Oficio No. 2539, expedido el día 26 de noviembre el 2021 en el juzgado civil municipal de Mosquera, donde el asunto es un embargo ejecutivo con acción real No. 2018-00534 y las partes son: demandante es Titularizadora Colombiana S.A. Hitos NIT No. 830.089-6 como endosatario del Banco Davivienda y demandado Amanda Martínez Tellez identificada con cedula de ciudadanía No. 51.747.901.

Cordialmente;

NESTOR OMAR MARTINEZ MELO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO - CUNDINAMARCA

Dir. CLL 4 - #3 - 51 Tabio - Cundinamarca

notariaunicatabio@uenc.com.co

unicatabio@supernotariado.gov.co

<http://notariaunicatabio.com.co/sitio/>

Teléfono: +57-8547436

Cel. 312-6384520



<http://notariaunicatabio.com.co/sitio/>



<https://www.instagram.com/notariaunicatabio/?hl=es-la>



<https://es-la.facebook.com/notariatabio>

202

Correo enviado por: FEDERICO FRANCO A

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

208

RE: autenticidad

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 12:19 PM

Para: notariaunicatabio@ucnc.com.co <notariaunicatabio@ucnc.com.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina
<j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>;unicatabio@supernotariado.gov.co
<unicatabio@supernotariado.gov.co>;Documentos Registro Bogota Zona Centro
<documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>

Mosquera, 13 de mayo de 2022.

REF: Autenticidad Oficio

Por medio de la presente, me permito informar que el oficio remitido a este Despacho con el fin de verificar su autenticidad no fue expedido por este órgano judicial, así mismo la firma y el nombre del secretario **NO** corresponden a Bernardo Ospina Aguirre quien en este momento funge en ese cargo.

Por lo anterior, me permito informar que se evidencia una falsedad en el documento remitido.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASTRO

Escribiente

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 11:33 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: autenticidad

Juzgado Civil Mosquera Cundinamarca

De manera atenta, me permito remitir comunicación de la referencia, por ser de su competencia.

Milena Gasca

Secretaria

De: Unica Tabio <unicatabio@supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 11:14 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: autenticidad

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio solicito verificar la veracidad y autenticidad del Oficio No. 2539, expedido el día 26 de noviembre el 2021 en el juzgado civil municipal de Mosquera, donde el asunto es un embargo ejecutivo con acción real No. 2018-00534 y las partes son: demandante es Titularizadora Colombiana S.A. Hitos NIT No. 830.089-6 como endosatario del Banco Davivienda y demandado Amanda Martínez Tellez identificada con cedula de ciudadanía No. 51.747.901. ng

Cordialmente;

NESTOR OMAR MARTINEZ MELO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO - CUNDINAMARCA

Dir. CLL 4 - #3 - 51 Tabio - Cundinamarca

notariaunicatabio@ucnc.com.co

unicatabio@supernotariado.gov.co

<http://notariaunicatabio.com.co/sitio/>

Teléfono: +57-8547436

Cel. 312-6384520



<http://notariaunicatabio.com.co/sitio/>



<https://www.instagram.com/notariaunicatabio/?hl=es-la>



<https://es-la.facebook.com/notariatabio>

Correo enviado por: FEDERICO FRANCO A

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE MOSQUERA CIMARCA
Carrera 2 No. 4-76

214

Oficio No. 2539
Mosquera 26 Noviembre de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

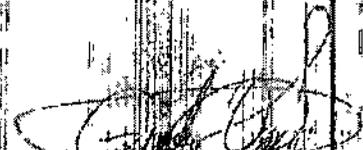
Ref.: Embargo Ejecutivo con acción real No. 2018-00534
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT #830.089.-6
COMO ENDOZATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA NIT # 830.089 530-6
DEMANDADO: AMANDA MARTINEZ TELLEZ C.C. # 51.747.901

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021
proferido dentro del proceso de referencia se decretó LA CANCELACION DEL
EMBARGO y en consecuencia, ordeno el desembargo del bien inmueble
identificado con matrícula inmobiliaria No. 500-1954625 Denunciado como
de propiedad de la parte demandada AMANDA MARTINEZ TELLEZ

La medida se comunicó a ustedes mediante oficio No. 1835 del 26 de junio
de 2018, emitido por este despacho.

Şrvase. Proceder de conformidad.

Atentamente.


GERARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2018-00694

En atención al memorial precedente, al cual se adosó copia del auto emitido el día 8 de febrero de 2022, por cuya virtud se dio apertura al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor EDWIN JESUS ROMERO AGUDELO, el despacho:

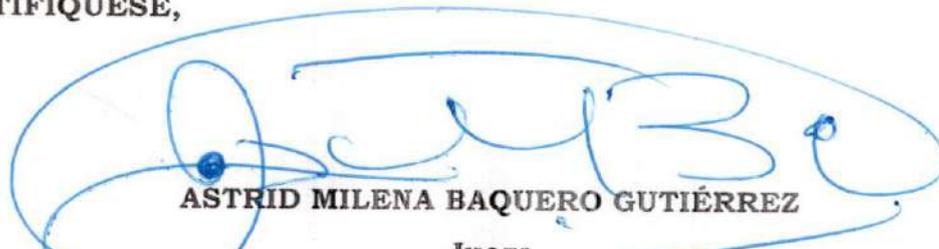
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo para “Efectividad de la garantía real”; promovido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA en contra del Señor EDWIN JESUS ROMERO AGUDELO. (artículo 545 numeral 1º y 548 inciso final del Código General del Proceso).

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, para lo de su competencia.

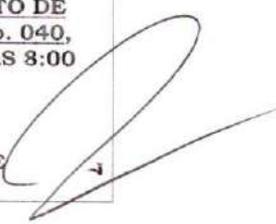
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2018-00974

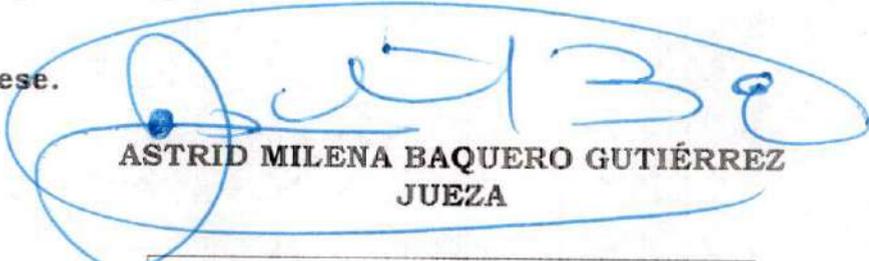
Accédase a la solicitud vista de folios 222 a 224 del expediente, en consecuencia, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado a través de proveído fechado Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019), inciso séptimo.

Infórmesele a la interesada que una vez le sea reconocida como Apoderada de la parte actora podrá acercarse al Juzgado para el retiro del mencionado documento para su trámite.

Niéguese por improcedente las solicitudes vistas a folios 226 y 227, 229 y 230, nótese que el Despacho comisiono al Alcalde Municipal, para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble que es objeto de medida cautelar.

Previo a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, requiérasele para que allegue el certificado de existencia y representación legal de **GSC OUTSOURCING SAS**, a través del cual se verifica que NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS, está facultada para otorgarle dicho mandato.

Notifíquese.

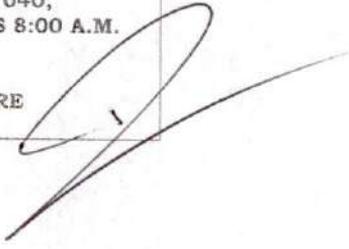


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2018-01022

Entra el Despacho a proferir Providencia ya que el trámite preestablecido por la Ley en asuntos como el traído a esta jurisdicción se encuentra agotado en forma plena.

ANTECEDENTES.

En demanda recibida por reparto Veintidós (22) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018), la parte demandante, actuando mediante apoderado judicial solicito que se librara orden de pago a su favor y en contra de RUSBEL ARTURO QUEVEDO, por las sumas de dinero descritas en la demanda presentada.

A través de auto fechado Cuatro (4) de diciembre de dos mil Dieciocho (2018), esta Oficina Judicial libro la orden de pago en la forma solicitada, a favor de LUIS ALFONSO OSPITIA PIRAZAN y en contra del ya mencionado.

Al demandado RUSBEL ARTURO QUEVEDO, se le notifico la orden de pago mediante aviso entregado el 10/25/2021 habiendo quedado notificado al día siguiente hábiles decir el 10/26/2021, como consta en documentos vistos de folios 60 A 66 del cuaderno principal

EL LITIGIO

PRESUPUESTOS PROCESALES

- A. La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos por el Código General del Proceso.
- B. La parte Actora está actuando mediante Apoderado Judicial.
- C. Esta Oficina Judicial es competente para conocer de la acción por la cuantía, y vecindad de la demandad.

MEDIOS DE PRUEBA.

Se allega con la demanda pagare número 6895045 (Fl. 1)

EXCEPCIONES

Dentro del término que la Ley señala la parte demandada no propuso excepciones en sentido alguno como tampoco existe constancia de que hubiere satisfecho la obligación en la forma ordenada.

Así las cosas, como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución,

condenando a la demandada en costas tal como lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

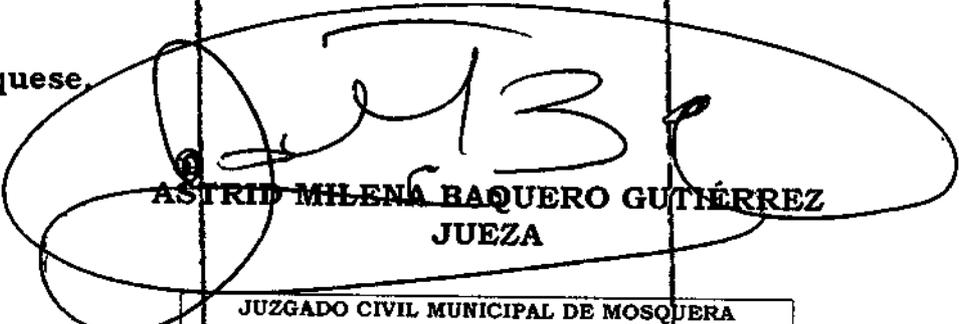
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso tal como se ordenó en proveído fechado Cuatro (4) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018) a favor de **LUIS ALFONSO OSPITIA PIRAZAN** y en contra de **RUSBEL ARTURO QUEVEDO ACUÑA**

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas incluyendo como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$720.000 M/CTE

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordeno el artículo 446 del Código General del Proceso.

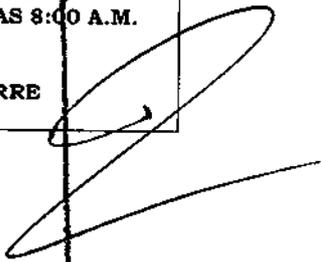
CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2018-01413

Se acepta el desistimiento al Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto al auto de 19 de enero de 2022 (folio 136), por lo tanto, queda en firme y cobra ejecutoria.

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

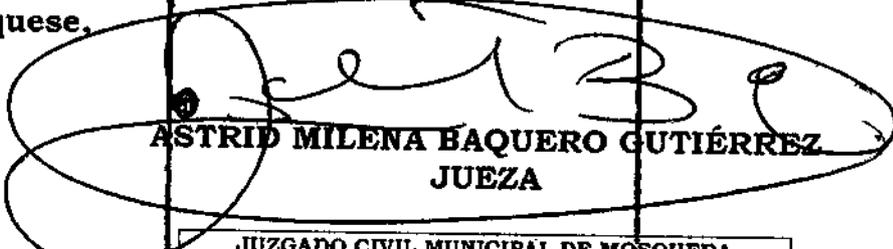
Se **RECONOCE** personería jurídica a **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 148 del presente cuaderno.

A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Sin lugar a entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante, por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 19 de enero de 2022 (folio 136).

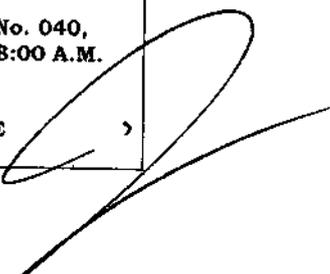
Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





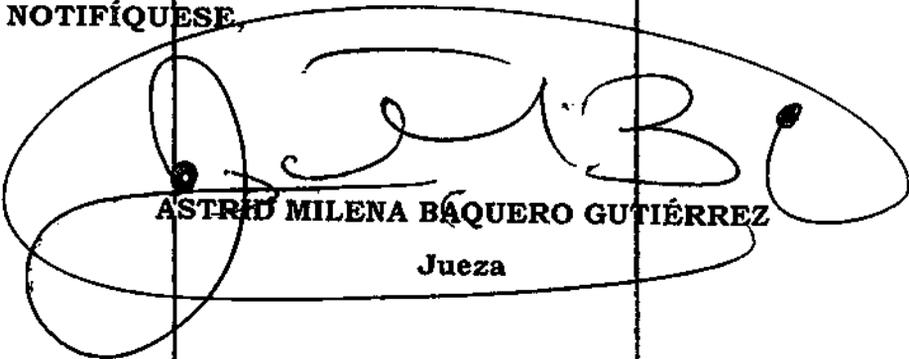
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2018-01548

1. En atención a lo manifestado por el Curador *Ad Litem*, Doctora NORMAN ALBIN GARZON MORA (memorial obrante a folios 193 a 217 del expediente), el despacho procede a relevar del cargo y en su lugar designa al **Doctor LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR** (vladiazul@hotmail.com, celular 3204231613). **Por secretaría comuníquese por la designación.**
2. **SE REQUIERE A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA POR CUARTA VEZ**, para que proceda a dar cumplimiento a los oficios 1917 del 24 de mayo de 2019, oficio 227 del 3 febrero de 2020, oficio 1330 del 9 de octubre de 2020, remitidos por este juzgado, **so pena** de aplicar los poderes correccionales otorgados en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., y/o compulsar copias del presente proceso a la Personería Municipal de Mosquera, para que dentro de su competencia se investigue la conducta dilatoria de la entidad municipal. **Por secretaría librese oficio, tramítense por la parte demandante de manera presencial y adjúntese copia de la demanda y anexos.**

NOTIFÍQUESE,

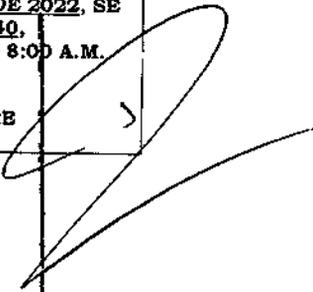

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2019-00398

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

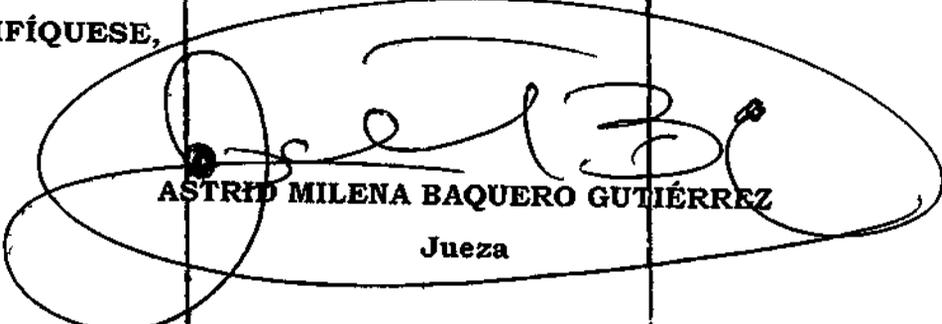
TERCERO: A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

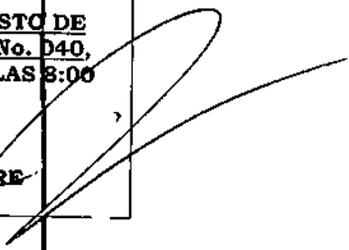
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. D40,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2019-00723

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a desatar el **recurso de reposición en subsidio apelación** instaurado por la apoderada judicial del demandante contra el auto del 25 de enero de 2022, por cuya virtud se abstuvo el Juzgado de correr traslado del avalúo efectuado sobre el bien inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 16344221**, por carecer de los presupuestos del artículo 226 del Código general del Proceso.

II. EL RECURSO

Señala la recurrente, que la experticia desestimada se acompasa a lo señalado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, además de lo plasmado en el numeral primero del mismo canon, reseñando, que es facultativo para las partes la presentación del dictamen a través de profesionales especializados.

Asegura con base a su exposición, que correspondía a la parte demanda oponerse al avalúo presentado.

Solicita que, se revoque el auto de 25 de enero de 2022, y en su lugar, se corra traslado del avalúo adosado al expediente.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 444 de Código General del Proceso, dicta:

“AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor, que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.
3. (...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

(...)"

En efecto y como lo manifiesta la recurrente, el avalúo presentado en este asunto se acompasa a los parámetros del numeral 4 de la norma señala, y en tal virtud, no podía dársele la valoración de dictamen comercial, siendo lo correcto, como lo reclama la quejosa, que se corriera traslado tomando como base el valor señalado en el impuesto predial aportado a folio 168.

Por lo expuesto de entrada debe decirse que le asiste la razón a la recurrente.

No obstante, no puede apartarse esta Juez, de los principios que rigen el trámite procesal tales como igualdad y equidad, por lo que si bien el avalúo aportado cumple los parámetros normativos, debe recalcarse a la apoderada demandante, que además de la imparcialidad y ecuanimidad que debe ostentar la Directora del Proceso, también entre las partes, como lo señala los numerales primero y segundo del artículo 78 del Código General del Proceso, debe mantenerse la lealtad y buena fe en todos sus actos, y Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, con el fin de evitar situaciones de inequidad que desfavorezcan de forma grave a alguno de los integrantes de la Litis.

Es por lo expuesto y tomando en cuenta que, tratándose de informes prediales expedidos por las Secretaría de Hacienda de los Municipios, no en todos los casos se acompasa el valor del avalúo con el valor comercial del inmueble materia de la demanda, siendo del caso exigir de quien presenta la valoración la mayor lealtad, en aras de no hacer aún más gravosa la situación de la parte pasiva que aun enfrentándose a un remate de su bien, no reciba el precio justo por su inmueble.

Así las cosas, aun asistiéndole la razón a la hoy objetante, lo que da lugar a la revocatoria del auto de 25 de enero de 2021, en uso de lo señalado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con los numerales primero y segundo del artículo 78 de la misma Ley, deberá manifestar la activa, bajo la gravedad del juramento, si el avalúo contenido en el impuesto predial del inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 16344221** es idóneo para establecer el precio real del bien.

Por lo dicho, se revocará el auto de 25 de enero de 2022, y en su lugar, dada la antigüedad del documento obrante a folio 168, bajo los parámetros del canon 444 del Estatuto Procesal, deberá la parte demandante aportar el certificado predial del inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 16344221** para el año 2022, manifestando bajo la gravedad del juramento, que dicho valor es idóneo para establecer el precio real del bien.

Con todo y en caso de considerar que el avalúo contenido en el impuesto predial no es objetivo para determinar el valor del inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 16344221**, deberá presentarlo en los términos del numeral primero del artículo 444.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

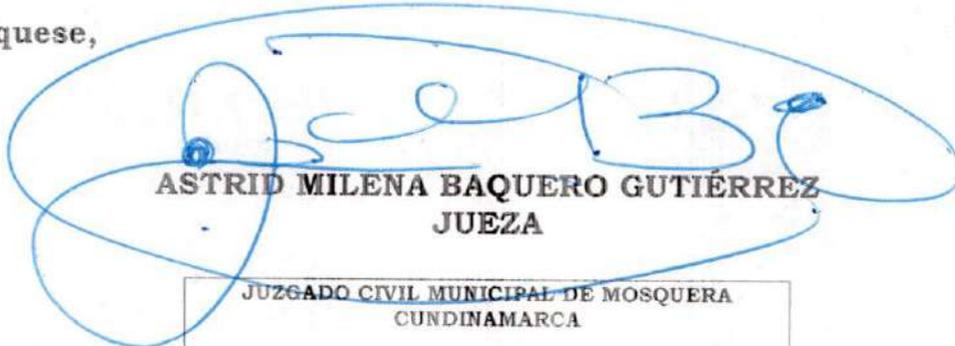
RESUELVE

Primero. REPONER Y REVOCAR el auto de 25 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia,

Segundo. Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado predial del inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 16344221** para el año 2022, **manifestando bajo la gravedad del juramento, que dicho valor es idóneo para establecer el precio real del bien**, en los términos del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Tercero. En caso de establecer que el avalúo contenido en el impuesto predial no es objetivo para determinar el valor del inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 16344221**, deberá presentarlo en los términos del numeral primero del artículo 444.

Notifíquese,

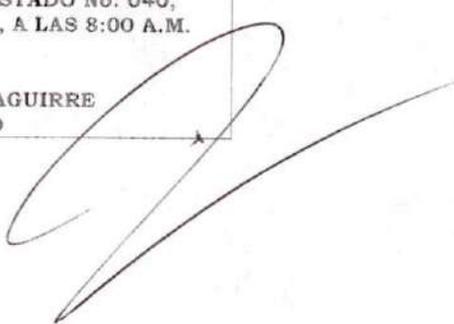


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2019-01064

1. En primer lugar se aclara a las partes, que el presente expediente se encuentra en físico, por lo tanto, deberán proceder a su revisión de manera presencial ante la baranda del juzgado.
2. **SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por **LAURA VANESA LEGUIZAMO BELLO**, al poder conferido por la demandante VICTOR ZENEIDA BELLO MEDINA. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.
3. **RECONOCER PERSONERIA** al **Doctor LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ** como apoderado judicial de **ANGELA VANESSA LEGUIZAMO BELLO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
4. En atención a que la alimentante **ANGELA VANESSA LEGUIZAMO BELLO** cumplió la mayoría de edad, se continuará el presente proceso en su nombre.
5. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **DANILO LEGUIZAMO CRUZ**, conforme acta de notificación obrante a folio 70 del expediente de fecha 18 de marzo de 2022. **Por secretaría contrólese el término de traslado, por cuanto el proceso ingreso al despacho el día 1 de Marzo de 2022.**

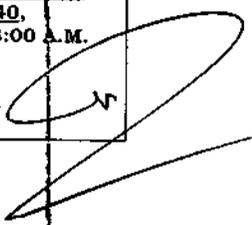
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2019-01197

Cumplido el término previsto en auto de 11 de noviembre de 2021 (folio 173), **se dispone la reanudación del proceso.**

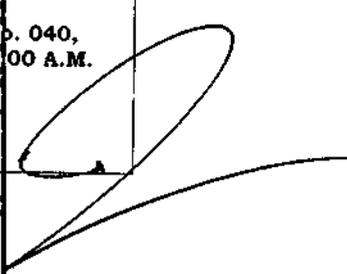
En firme el presente proveído, por secretaria contabilice el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda.

Para que sean adosados en la forma indicada en el artículo 1653 del Código Civil¹, ténganse en cuenta los abonos informados por el apoderado de la entidad demandante, visibles a folios 175 y 177 del presente cuaderno.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2019-01227

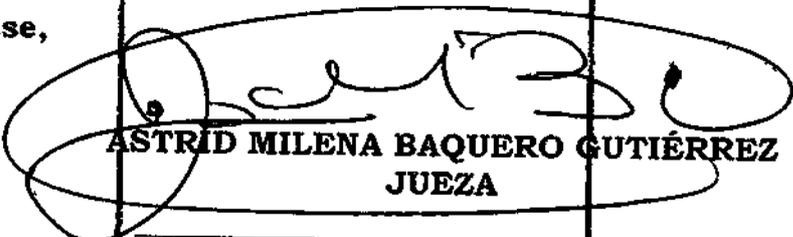
En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante y cumplido el término señalado en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído de 2 de marzo de 2021 (folio 95 vuelto), el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR LA ENTREGA del inmueble ubicado en la **CALLE 9 E # 17 B - 21** de Mosquera Cundinamarca e identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1503494** en los términos del proveído de 2 de marzo de 2021, esto es, al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 - 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 - 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

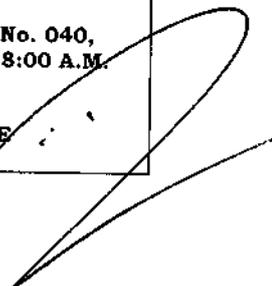
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2019-01430

Procede el Juzgado a decidir lo concerniente a la división del inmueble con nomenclatura urbana número Calle 23 No. 19 A + 42 Casa 25, jurisdicción del municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1833394, conforme a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante procuradora judicial, el demandante, instauró este juicio divisorio contra el señor Wesly Camilo Diaz Lozano, a fin de que se decrete LA VENTA en pública subasta del inmueble identificado con el folio número 50C-1833394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y demás anexidades se encuentran descritos en los hechos de la demanda.

El apoderado judicial de la parte actora fundamenta la demanda en los siguientes hechos:

*

Refiere, que tal y como consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, son copropietarios del inmueble los señores MONICA JUDITH NIÑO GUTIERREZ y el señor WESLY CAMILO DIAZ LOZANO.

La señora MONICA JUDITH NIÑO GUTIERREZ, es propietaria del 77,312% del inmueble y el señor WESLY CAMILO DIAZ LOZANO es propietario del 22,688% del inmueble.

Indica que el señor WESLY CAMILO DIAZ LOZANO, ha usufructuado, sin que haya procedido a reconocer valor alguno a la señora MONICA JUDITH NIÑO GUTIERREZ.

TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia dictada el día 1 de julio de 2020, se admitió la demanda, para lo cual se le notificó al demandado, quien a través de apoderada judicial contestó oportunamente, quien no alegó pacto de indivisión, no objetó el avalúo comercial, y se opuso a las pretensiones de la demanda, respecto al patrimonio de familia inembargable.

Concluido el rito procesal pertinente, es del caso decidir sobre el decreto de la venta de la cosa común, solicitada por la parte actora y a ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dado el inconveniente de la copropiedad, los artículos 1.974 del Código Civil y artículo 2.334 del Código Civil, consagran la *actio communi dividundo*, que desde la legislación romana faculta a los titulares proindiviso de una cosa singular, para pedir la división material o su venta y la distribución del producto proporcionalmente a cada parte.

Por otra parte, del texto del artículo 1374 del Código Civil surge que el proceso divisorio encuentra asidero legal en el hecho de no poder ser obligado ningún comunero a permanecer en la indivisión, a no ser que se haya pactado ésta o se trate de una copropiedad perpetua. Tiene pues por objetivo esta clase de acciones poner fin al estado de indivisión bien sea por venta o por división material con el reconocimiento de mejoras en ocasiones cuando ellas son reclamadas por determinado comunero, y nada más.

Lo anterior, en armonía con el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual todo comunero puede pedir la división material o la venta de la cosa común, para que, con el producto de la venta, se entregue los dineros a los condueños a prorrata de sus derechos. Aunado, a que si en la contestación de la demanda no se alega pacto de indivisión o no se proponen excepciones ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada por medio de auto (artículo 409 *ibidem*).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se reclamó la división del inmueble ya mencionado, mediante su venta en pública subasta, bien que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario, aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la *litis*. Es decir, que el predio referido es de propiedad de quienes intervienen en este proceso como sujetos procesales, bien por activa y bien por pasiva, por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la división pretendida.

Así las cosas, al no haber oposición valedera a las pretensiones, es del caso disponer la división *ad valorem* del bien materia de la *litis*, conforme se reclama en la demanda, previo la actualización de su avalúo.

De las pruebas documentales aportadas al proceso, y en especial del Certificado de Libertad adjunto a la demanda (Fl. 8 y s.s.) se acredita fehacientemente, que la señora MONICA JUDITH NIÑO GUTIERREZ y el señor WESLEY CAMILO DIAZ LOZANO adquirieron por adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial, en porcentajes del 77,31% y 22,68% respectivamente, conforme se evidencia de la sentencia proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza y la anotación número 10 del folio de matrícula número 50C-1833394.

No existe prueba en el plenario que de cuenta que el instrumento público enunciado en párrafo anterior, hubiese sido declarado nulo o rescindido por autoridad judicial o dejado sin efectos voluntariamente.

Así las cosas, y acreditado entonces el derecho que les asiste a los comuneros sobre el bien, y la proporción de los mismos, y no existiendo prueba que conste que entre los condueños haya existido pacto de indivisión que los obligue a permanecer en ella y estando por consiguiente acreditados los presupuestos del artículo 406 ibidem, es del caso acceder a lo pretendido, congruente con las pretensiones de la demanda.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta, el bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 19 A - 42 Bloque E Casa 25 Agrupación de Vivienda Torza, jurisdicción del municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1833394, cuyos linderos y demás anexidades se encuentran descritos en la demanda.

SEGUNDO: ORDENA EL SECUESTRO del inmueble de propiedad, objeto del presente proceso. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. Librese Despacho Comisorio y tramítense por el interesado de manera presencial.

TERCERO: ORDENAR la actualización del avalúo, para lo cual, por economía procesal, se requiere al perito que realizó la estimación comercial inicial del bien Almary Constanza Prada Alvis, para que incorpore la actualización del avalúo dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación. Para tal efecto, por la parte interesada comuníquese esta decisión al perito evaluador, por el medio más expedito.

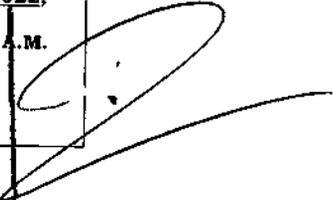
CUARTO: Disponer que los gastos de la división sean a cargo de los comuneros, en proporción a sus derechos y cuotas partes. Por secretaría, liquidense oportunamente, conforme a lo dispuesto en el inciso último del artículo 413 del C.G.P. Liquidense.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



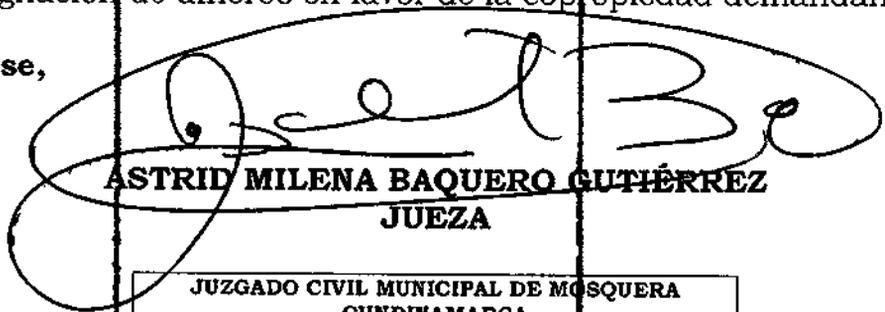
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2020-00055

Tomando en cuenta que por auto de 24 de noviembre de 2021 (folio 58), el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, no habrá lugar a pronunciarse sobre la solicitud de la demanda Gloria Matilde Cruz, respecto a la consignación de dineros en favor de la copropiedad demandante.

Notifíquese,

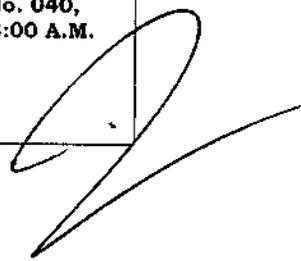


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022

Proceso No. 2020-00065

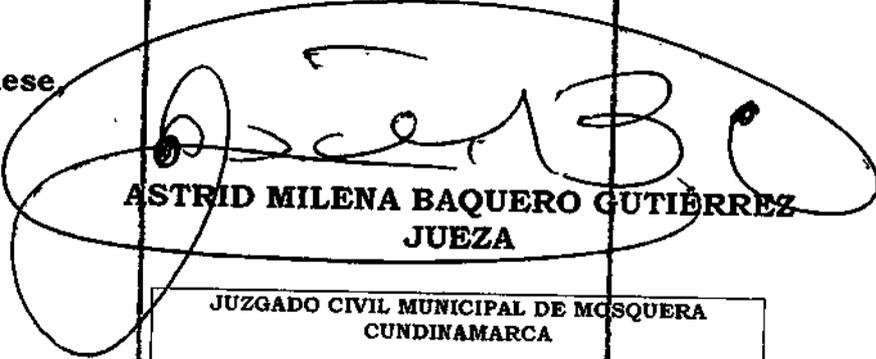
Se **RECONOCE** personería al abogado **JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO**, como apoderado de la demandada **YOLANDA JIMÉNEZ MONTAÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 50 del expediente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta, que el apoderado de la demandada **YOLANDA JIMÉNEZ MONTAÑO** contestó la demanda como puede observar a de folio 78 a 81 del plenario.

Se **RECONOCE** personería al abogado **JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO**, como apoderado del demandado **JAMES ALFONSO HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 50 del expediente.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso², se tiene notificada por conducta concluyente al demandado **JAMES ALFONSO HERNÁNDEZ**, por secretaría contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, desde el momento en que cobre firmeza el presente auto.

Notifíquese.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

² Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2020-00195

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** contra **BLANCA YANETH GARCÍA LAVERDE** identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.324.165**, respecto a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **50 C 1882406** y **50 C - 1882486**, materia del **CONTRATO LEASING** número **06000476000051325**.

La demanda se admitió mediante auto de 25 de septiembre de 2021, donde se ordenó la notificación al extremo pasivo de conformidad con los artículos en los artículos 290 a 301 del C. G. del P.

La demandada **BLANCA YANETH GARCÍA LAVERDE** fue notificado por en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo. La parte actora invocó como causal de restitución del bien mueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada.

Como se allegó con la demandada el contrato **CONTRATO LEASING** número **06000476000051325**, en la forma prevista en el artículo 385 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido, y toda vez que no ha estimado el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

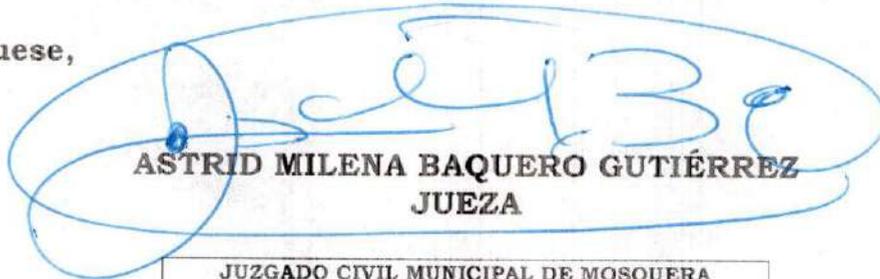
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el **CONTRATO LEASING** número **06000476000051325** suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la señora **BLANCA YANETH GARCÍA LAVERDE**, respecto los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **50 C 1882406** y **50 C - 1882486**

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del bien mueble objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la y la Circular No. PCSJC 17 - 10 de 9 de marzo de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Se condena en COSTAS a la parte demandada en el presente proceso. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00** M/CTE (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

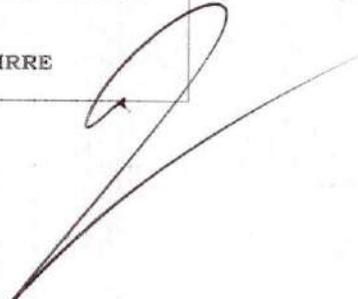


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2020-00347

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** contra **LEYDI YANETH RESTREPO VASCO** identificada con Cédula de Ciudadanía número **1.085.912.923**, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1941885**.

La demanda se admitió mediante auto de 25 de septiembre de 2020 (folio 103), ordenando la notificación y traslado al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La demanda **LEYDI YANETH RESTREPO VASCO** fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni plateó ninguna excepción de fondo.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo. La parte actora invocó como causal de restitución del bien mueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada.

Como se allegó con la demandada el **CONTRATO LEASING HABITACIONAL** número **06000476000164094**, en la forma prevista en el artículo 385 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido, y toda vez que no ha estimado el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el **CONTRATO LEASING HABITACIONAL** número **06000476000164094** suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la señora **LEYDI YANETH RESTREPO VASCO**, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1941885**.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del bien mueble objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante

dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la y la Circular No. PCSJC 17 - 10 de 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Se condena en COSTAS a la parte demandada en el presente proceso. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00** M/CTE (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

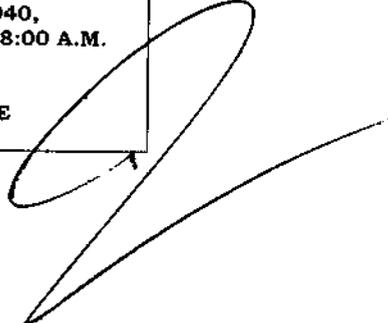
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ,
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2020-00644

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte **ejecutante**, el Despacho le imparte su **aprobación** en cuantía de **\$51.444.458,73 M/Cte**, con corte al 12 de octubre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.
2. Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$1.435.692,00 M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa195e8742f2b7181763f4dd00b97f96ccbab88ff015a1e3fcf2e6454f45897**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2020-00826

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANGELA PIEDAD SOTO ZULUAGA**, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER por parte de la Doctora SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor JEISON CALDERA PONTON como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6657632212e225efaa620f3e3879f62f8dd858ad0691378c2e91f871129eb**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2020-00902

1. Por secretaría elabórense los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, y tramítense por la parte demandante de manera presencial.
2. En conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a dar impulso al presente proceso EN EL TERMINO IMPRORROGABLE DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, gestionando las diligencias, que a su cargo, se encuentran pendientes de tramitar (notificación a la parte demandada y tramite de oficios), dentro del presente proceso, SO PENA TENER POR DESISTIDO EL PROCESO.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02ca7d75e37adc2a0107e6da472ff5f79eca22b440cb82514afd2acb22ed53**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2020-00935

En conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a dar impulso al presente proceso EN EL TERMINO IMPRORRÓGABLE DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, gestionando las diligencias, que a su cargo, se encuentran pendientes de tramitar (notificación a la parte demandada), dentro del presente proceso, SO PENA TENER POR DESISTIDO EL PROCESO.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeee65a7f5d984d073444e31cb7037aaddacdc7e9db5ac740e0ea50f3d589f**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2020-01041

Mediante auto del día 10 de noviembre de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se negó la corrección del auto que libró el mandamiento de pago y se requirió al apoderado de la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, procediera a corregir el poder y la demanda, en relación al apellido de la demandada.

No obstante, y transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(...)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...) (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia antes mencionada, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA: <u>18 DE AGOSTO DE 2022</u>, SE NOTIFICÓ EN ESTADO <u>No. 040</u>, HOY <u>19 DE AGOSTO DE 2022</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07afda628ad57522c046685005a4dc64f4ce328da05ea9bc4057b0b6b80b430**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2021-0040

1. Se informa al apoderado de la parte demandante, que mediante providencia dictada el día 25 de enero de 2022, el despacho resolvió seguir adelante la ejecución, de igual manera se dispuso librar los oficios ordenados en el auto de medidas cautelares.
2. Por lo tanto, se requiere al apoderado para que presente la liquidación del crédito y acuda al despacho para tramitar el oficio de embargo de manera presencial, el cual se encuentra elaborado desde el 02 de julio de 2021.
3. Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$700.000,00 M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e25ea304e5cca83b322f43d1ef4761e2e3e898acab44dbc9a9e28476004fc0**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-00411

JOSÉ OTONIEL MORENO LÓPEZ quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 20 No. 19 A 15 TORRE 10 APARTAMENTO 502 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL 2** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, en contra de **HERBERT FERNANDO CUETO ECHEVERRY**.

La demanda se admitió mediante auto de 2 de noviembre de 2021, donde se ordenó la notificación al extremo pasivo de conformidad con los artículos en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El demandado **HERBERT FERNANDO CUETO ECHEVERRY**. fue notificado por en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, la cual no fue desvirtuada por la demandada.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Como se allegó con la demanda contrato de arrendamiento, en la forma prevista por en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido en el juicio, y no estimando el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

El demandado **HERBERT FERNANDO CUETO ECHEVERRY** dentro del término concedido para debatir las pretensiones de la demanda, no elevó oposición alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **JOSÉ OTONIEL MORENO LÓPEZ** como arrendador y el demandado **HERBERT FERNANDO CUETO ECHEVERRY**. como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 20 No. 19 A 15 TORRE 10 APARTAMENTO 502 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL 2** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 20 No. 19 A 15 TORRE 10 APARTAMENTO 502 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL 2** del municipio de Mosquera Cundinamarca, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia de entrega, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o autoridad administrativa de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$500.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7422547dbbf097d13ee97162ac7cc7c0c5cfd3364ee865baa19543282e435554**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-00564

Dando alcance a lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en auto de fecha 21 de junio de 2022 y en concordancia con lo normado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que prevé que, “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”, se ordena remitir el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre bienes sujetos a registro, si las misma fueron ordenadas por este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd4cab2a34f96f1b0e9c4450d44f14a9af4235964adfd9b29ea205cefa114d0**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2021-00605

En atención a que el expediente ingreso al despacho el día 14 de Marzo de 2022, y que la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de notificación del demandado CARLOS JAVIER BELTRAN ESCOBAR el 29/03/2022, se dispone lo siguiente:

- 1. TENER POR NOTIFICADO** al demandado **CARLOS JAVIER BELTRÁN ESCOBAR**, de conformidad con lo previstos en el Decreto 806 de 2020 adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, según constancia de la Oficina Postal del 2022/03/23, con Acuse de Recibo y Lectura de Mensaje. **Por Secretaría contrólese el término de traslado al precitado demandado.**

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505e40ec2af682c8f0154700572ef2e3fe88f3217ebb8db734de57c4cfc28eccd**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2021-00695

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento, la respuesta otorgada por la Superintendencia de Notariado y Registro, con la medida de embargo sin registrar, por cuanto se encuentra otro embargo coactivo.
2. En conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a dar impulso al presente proceso EN EL TERMINO IMPRORRÓGABLE DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, gestionando las diligencias, que a su cargo, se encuentran pendientes de tramitar (notificación a la parte demandada), dentro del presente proceso, SO PENA TENER POR DESISTIDO EL PROCESO, téngase en cuenta que el correo electrónico allegado el 27/04/2022 no fue allegada ninguna constancia postal.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b66f12c428074969ea3397f64732250e99bcb6a0d99ad36d620d6ccd5d8e56**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01553

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor del PASTOR HUMBERTO BORDA GARCIA, contra ELKIN FERNANDO CRUZ HERRERA Y MÓNICA MORENO GARCIA, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 127 B No. 14 A - 61 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

- a. Por la suma de **\$44.618.150,00 M/CTE**, por concepto de **TREINTA Y OCHO (38) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** adeudados por la parte demandada y causados entre los meses de agosto de 2018 y julio de 2021.
- b. Por la suma de **\$2.072.000 M/CTE.**, por concepto de **CLÁUSULA PENAL** pactada en el numeral 8 del contrato de arrendamiento.
- c. **SE NIEGA** librar mandamiento de pago por concepto del servicio público de agua correspondiente al mes de marzo de 2014, toda vez que no cumple lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 que dicta:

“En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador **podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente cancelados...**”

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafeb4e548ed53e9a078ce585a4443ce8e159c09451e9c7294341dcc05c3e092**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01555

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** interpuesta por **MARIA ISABEL PULIDO** en contra de **MARIA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ** respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C - 1503191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Segundo. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**.

Tercero. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

Quinto. PREVIO a resolver sobre la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, préstese cauciono la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE**.

Se reconoce personería jurídica a MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2ef7f3f4216906a7382db57bf791b2f4bdde347c04c6c0cbc79db2735773ea**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01565

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CASTRO, contra ELKIN NELSON PÉREZ MACANA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO P- 80469096.

- a.** Por la suma de **\$15.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **4 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b.** Por, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre el 3 de enero de 2020 y el 3 de julio de 2020 a la tasa pactada en el pagaré, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

(2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f116a03510f83ac55fea65ce9b6932b0f0688508caad4445902c923b17e1799**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01575

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GUILLERMO BERNAL RODRIGUEZ y MELIDA JOHANA OSIA CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700323000861045.**

- a. Por la cantidad de **12.517,8333 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$ 9.176.173 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **15,60% E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1623161**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Escritura Pública No. 18657 del 17

de agosto de 2021, quien actúa por intermedio de su Representante Legal
CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c6568bb3aa938a48949df396ab2e8e1f6957d607c22645666ddc411f1330cf**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01581

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de CARLOS ALBERTO CADENA PALACIO, contra OSCAR DARIO ALONSO MENDEZ, por las siguientes sumas:

1.1. CHEQUE No. 2985015.

Por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. CHEQUE No. 0775016.

Por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. CHEQUE No. 9253017.

Por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4. CHEQUE No. 8423018.

Por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. CHEQUE No. 4587019.

Por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6. CHEQUE No. 1186022.

Por la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19 de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a IVAN CADENA PALACIO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73fa429576b8afa94d333cedea8616e96d21e7acf6a5a283a658dddf783f043

Documento generado en 17/08/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01589

Como la parte convocante no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 7 de abril de 2022, se rechazará la misma, por lo tanto, el Despacho,

Resuelve

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por el AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf829e6ff24843208bca0858ceebbb64c08ca6894b416e90386f66b22d42358**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01591

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial El Trébol Supermanzana 9 – P.H., contra Dibet Johana Marroquín López y Fredy Orlando Gordillo Acosta, por las siguientes sumas:

INTERIOR 11 CASA 10.

- a.** Por la suma de **\$7.505.200,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre mayo de 2009 y octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b.** Por la suma de **\$45.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 1 de noviembre de 2013.
- c.** Por la suma de **\$25.000,00 M/CTE**, por concepto de **RETROACTIVO** causada el 1 de julio de 2014.

- d. Por la suma de **\$50.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 1 de julio de 2014.
- e. Por la suma de **\$60.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 1 de marzo de 2016.
- f. Por la suma de **\$137.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada el 1 de junio de 2017.
- g. Por la suma de **\$60.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 1 de junio de 2017.
- h. Por la suma de **\$51.500,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada el 1 de abril de 2018.
- i. Por la suma de **\$50.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada el 1 de octubre de 2018.
- j. Por la suma de **\$40.000,00 M/CTE**, por concepto de **PARQUEADERO** causada el 1 de enero de 2019.
- k. Por la suma de **\$85.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada el 1 de junio de 2019.
- l. Por la suma de **\$44.000,00 M/CTE**, por concepto de **RETROACTIVO** causada el 1 de marzo de 2020.
- m. Por la suma de **\$11.300,00 M/CTE**, por concepto de **RETROACTIVO** causada el 1 de febrero de 2021.
- n. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una

y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Lina Esperanza Cuervo Grisales, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

(2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23293391e90759ec1b28033e6cc75c81bc27a8ac5ed86f80632b695627fe80ee**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01599

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Parque Residencial Parque De San Isidro – P.H., contra Carmen Cecilia Ardila Rodríguez y Juan Carlos Garzón Bohórquez, por las siguientes sumas:

INTERIOR 3 APARTAMENTO 317.

- a. Por la suma de **\$5.048.620,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre noviembre de 2016 y septiembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Lina Esperanza Cuervo Grisales, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778121d0f21fc2e0d362b47cc04e0c342e89460200f941f9c7203478dace2b1b**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01601

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Parque Residencial Parque De San Isidro – P.H., contra John Gilberto Cifuentes Sánchez, por las siguientes sumas:

INTERIOR 2 APARTAMENTO 111.

- a. Por la suma de **\$3.219.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre mayo de 2019 y septiembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$138.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 1 de junio de 2019.
- c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Lina Esperanza Cuervo Grisales, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cb7621f2aa7a22077758b12da61e5a2d11dae0daf368ede14a508024cfe8e9**

Documento generado en 17/08/2022 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01603

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de ACERCASA S.A.S., en contra de JENNYFER DAYANNE PATIÑO CARRASCO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 111-00000176693.

- a.** Por la suma de **\$6.265.831,65 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 1 de junio de 2019 y 1 de abril de 2022)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **20,25% E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b.** Por la suma de **\$15.694.942,46 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre el **1 de junio de 2019 y 1 de abril de 2022**.
- c.** Por la suma de **\$24.610.291.84M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **20,25% E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1948732**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a MYRIAM PARAMO ORTIZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fee2e716986ffc0c2826cdd1c149c4ed5f78b22e3582c10c1f6bf708877e0a**

Documento generado en 17/08/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01615

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SONIA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASALLAS, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700482400009017.

- a.** Por la suma de **\$1.273.344,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 30 abril y el 31 de octubre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,25 % E.A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b.** Por la suma de **\$918.381,05 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados desde entre abril y octubre de 2021.
- c.** Por la suma de **\$19.768.613,99 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del 17,25 % E.A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1878840**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a RODOLFO GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7e93553cda605a3a4746b550dab137991e682336a5f603cecf85fec7d73402**

Documento generado en 17/08/2022 04:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01623

Seria del caso resolver sobre la admisión de la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** instaurada por **MARIA ISABEL PULIDO** en contra de **MARIA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ** respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C – 1503191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, de no ser porqué advierte el Despacho que bajo idénticas partes, hechos y pretensiones, el apoderado demandante ejerce la acción **DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** sobre el mismo bien, causa que cursa en este Despacho con el número de radicado 2021-01555.

Obsérvese que, en la demanda declarativa el apoderado de la señora **MARIA ISABEL PULIDO** además de las pretensiones propias de la *Resolución de Contrato*, plantea las siguientes:

“QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a la señora MARIA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 39.768.076 de Madrid, Cundinamarca a restituir y entregar real y materialmente a favor de la señora MARIA ISABEL PULIDO, en calidad de propietaria del inmueble de mi propiedad ubicada en la Carrera 16 A No. 9 A - 15 de Mosquera, Cundinamarca (antes distinguido como lote 5 manzana M del Barrio el Poblado del municipio de Mosquera – Cundinamarca) e identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. **50C 1503191 de la O.R.I.P.B**, Zona Centro el cual cuenta con un área superficial de setenta y dos metros cuadrados (72M2) cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE : En extensión de 12 metros con el lote número siete (7) de la misma manzana . POR EL SUR: En extensión de 12 metros con el lote número tres (3) de la misma manzana POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6m) con vía pública. - POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6m) con el lote número seis (6) de la misma manzana. (Anotación 4 del folio de matrícula) ...”

SEXTA: Se ordene la práctica de la **diligencia de entrega** del del inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 9 A - 15 de Mosquera, Cundinamarca (antes distinguido como lote 5 manzana M del Barrio el Poblado del municipio de Mosquera – Cundinamarca) e identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C 1503191 de

la O.R.I.P.B, Zona Centro. cuenta con un área superficial de setenta y dos metros cuadrados (72M2) cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE : En extensión de 12 metros con el lote número siete (7) de la misma manzana . POR EL SUR: En extensión de 12 metros con el lote número tres (3) de la misma manzana POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6m) con vía pública. - POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6m) con el lote número seis (6) de la misma manzana. LINDEREOS FISCOS ACTUALES: : **POR EL ORIENTE:** Con la carrera 16 A No. 9 A -15 que le da ingreso al inmueble. **POR EL NORTE:** Colinda con el lindero sur de la casa marcada con el número 9 A 21 de la carrera 16 A. **POR EL OCCIDENTE:** Con la parte posterior de la casa marcada con el número 9 A -20 de la carrera 16 B y **POR EL SUR:** Con el costado norte de la casa marcada con el numero 9 A – 09 de la carrera 16 A.

(...)

NOVENA: Se ordene la indemnización de perjuicios ocasionados por la demandada como consecuencia del incumplimiento del contrato promesa de compraventa”

En este orden, las pretensiones contenidas en la demanda de resolución de contrato guardan identidad con las de la demanda reivindicatoria de dominio, pues se trata de la solicitud de restitución del inmueble materia de aquella e identificado con matrícula inmobiliaria número **50C 1503191**, además de los perjuicios causados por la tenencia irregular que se reputa sobre la señora **MARIA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ**, lo que convierten la acción que se ejerce bajo este radicado, en innecesaria e improcedente, dado que le precede una causa que contiene idénticas partes, hechos y pretensiones.

Por lo expuesto, resulta improcedente pretender ejercer dos acciones encaminadas a obtener idénticos resultados, en este caso, la restitución del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C – 1503191** y el pago de los perjuicios causados por la señala posesión irregular, rubros que como se ha dicho, se encuentran contenidos en la acción **DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** que cursa en este Despacho con el número de radicado 2021-01555.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

Resuelve

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por la señora MARIA ISABEL PULIDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dd996650a1205054580e729aa503f7fd3430a973ce1fee264543da6e68bbfa**

Documento generado en 17/08/2022 04:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01631

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA ELVIRA MALDONADO DE RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ NÚMERO 1380085747.

- a. Por la suma de **\$21.276.220,91,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **27 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. PAGARÉ NÚMERO 1380085748

- a. Por la suma de **399.045,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 27 de julio y el 26 octubre de 2020)**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$327.570.04 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **27 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien recibió poder de BANCOLOMBIA S.A., a través de Escritura Pública

No. 1729 de 18 de mayo de 2016, quien a su vez actúa por intermedio del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c96e0c44646f9b51c39f334a39e923c64a118c7c41eb766a381c934a81fbe5**

Documento generado en 17/08/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01637

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de JOSE ANTONIO GRANADOS BENITEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700462100069396.

- a. Por la cantidad de **2.045,8723 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$588.932,37 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de enero y octubre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **15,6 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.425.718,56 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de enero y octubre de 2021**.
- c. Por la cantidad de **123.090,4325** que a la fecha equivalen a la suma de **\$35.433.267,34 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **15,6 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1885303**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a JHON ANDRÉS MELO TINJACA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822347a159159c70586e3650febd80d28df0d8ce732e75f43bd493edc45b8eaf**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01647

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de TRANSBORDER S.A.S., contra SURAMERICANA DE MONTACARGAS S.A.S., por las siguientes sumas:

FACTURA DE VENTA NÚMERO TBOG 282796.

Por la suma de **\$5.710.013,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

(2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f55086cbf8f79da262ccdbe0778aab3d8f39e74320c08069d7f0ebf87a96ee**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01651

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Parque Residencial Sol Naciente Etapa 1 P.H, contra Jorge Armando Salazar Guzmán, por las siguientes sumas:

TORRE 26 APARTAMENTO 703.

- a. Por la suma de **\$6.775.450,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre noviembre de 2018 y noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$ 74.820,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada el 30 de noviembre de 2018, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Hitler German Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d19870de9074982a6aeb6d8c1b0caaa67b15e23cc7600700d99427e30b135d**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01653

Mediante auto de 12 de mayo de 2022, se le otorgó el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda en los términos allí enunciados.

El apoderado demandante frente al requerimiento elevado en el numeral tercero del citado auto señaló, *“Se aporta radicado de solicitud de certificado especial, solicitud que se realizó ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, el día 18 de mayo del año en curso, sin embargo, le solicito muy cordialmente al despacho, me confiera un plazo adicional para aportar dicho certificado especial, pues aunque ya se solicitó formalmente, la oficina de instrumentos públicos tiene un plazo de 15 días, para expedir dicho documento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., con el compromiso de aportarlo al proceso inmediatamente sea entregado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.”*

Frente a la respuesta del activante, debe reseñar el Despacho, que no se estima suficiente para tener por subsanada la demanda en los términos del numeral tercero del proveído de 12 de mayo de 2022, toda vez que el numeral del artículo 375 del Código General del Proceso, es puntual al señalar que, ***“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”***.

En este sentido, conforme prescribe la norma citada, **se exige que a la demandada se acompañe el certificado especial del inmueble materia del proceso**, no siendo suficiente la solicitud de su expedición o la configuración de un nuevo plazo, la cual, en todo caso, efectuó el apoderado demandante una vez inadmitida la demanda, razón por la que no puede tenerse como enmendado el requerimiento del numeral tercero del proveído de 12 de mayo de 2022, en tanto no se cumplen los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal Civil, para abrir paso al proceso **Verbal Especial – Declaración de Pertinencia**.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **LUIS IGNACIO CAMARGO BECERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e5b9bed20ab937c0484cd04817159c65b3ab5e445ee414c87f53eb0a053aa**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01659

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Parque Residencial Sol Naciente Etapa 1 P.H, contra Luz Mary Chacón Rodríguez, por las siguientes sumas:

TORRE 8 APARTAMENTO 503.

- a. Por la suma de **\$4.360.370,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre enero de 2020 y noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Hitler German Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224835c6fcbac1b57790c81c5fa4b5e2070105791ff22d479029667acc819c28**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01667

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JAMER ESTEVEN GORDILLO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700407700027534.

- a. Por la cantidad de **4.834,3885 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.391.664,98 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de mayo y noviembre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$4.640.969,57 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de mayo y noviembre de 2021**.
- c. Por la cantidad de **359.704,69 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$103.547.412,14 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 2004948, 50 C - 2004143 y 50 C - 2004770**. Oficiése.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d7863c02fecb42bb0c03e20d1d79605b860f2755789351213e23615dcdeb89**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01671

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SANDRA JANETH BETANCOURT FAJARDO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700466100013288.

- a. Por la cantidad de **11455,3040UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$3.297.631,49 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de mayo y noviembre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **11,25 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$5.017.166,64 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de mayo y noviembre de 2021**.
- c. Por la cantidad de **405265,1760 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$116.663.443,06 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **11,25 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1883770 Y 50C-1883628**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Escritura Pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021, quien actúa por intermedio de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70d39421e57c475a0d00c537efba8917dc554686cbffcde3ec568cddb407e7f**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01701

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SONIA VIRGUEZ AGUIRRE, por las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ NÚMERO 009106100005222 obligación No. 725009100074555.

- a. Por la suma de **\$7.793.252,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados entre el 20 de marzo de 2021 y el 30 de noviembre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. PAGARÉ NÚMERO 009106100005222 obligación No. 725009100074775.

- a. Por la suma de **\$5.776.490,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados entre el 15 de marzo de 2021 y el 30 de noviembre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040, HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af0601f22387b3496dfede4a8136c418bd232e5edadf3331d8f991e624f196a**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01705

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de PATRICIA LEIVA ÁVILA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 0570001000164095.

- a. Por la suma de **\$1.944.731,54 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de abril y noviembre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **13,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.151.268,46 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de abril y noviembre de 2021**.
- c. Por la suma de **\$24.248.139,24 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **13,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1821497**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebcb7c7c5d9a0910bd777c9643050a50ca7b17fd06160f09c0a6a9ae5919e0d**

Documento generado en 17/08/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01733

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES contra NIKOLE VALENTINA AGUDELO FORERO Y SANDRA MILENA MORA TRIVINO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 1900508792.

- a.** Por la suma de **\$2.501.180,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el noviembre de 2020 y julio de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.
- b.** Por la suma de **\$174.205,04 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ROSA MARÍA CUESTA VANEGAS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

(2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cd0d5ac10e039a15cf7b03b569d5b3b90fcfc6bdb97ec187d6c3525075a0bd**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01737

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de UDYAT SEGURIDAD LTDA, contra CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA II, por las siguientes sumas:

FACTURA DE VENTA NÚMERO 3283.

Por la suma de **\$10.055.988,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a HELLEN GISETH CAMARGO HERNANDEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8648de2039de43a628b0bade6905dc494070c7829219ad2bdb5f66b7da89b6e**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00001

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de UDYAT SEGURIDAD LTDA, contra CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA II, por las siguientes sumas:

1.1. FACTURA DE VENTA NÚMERO 3185.

Por la suma de **\$7.843.385,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA DE VENTA NÚMERO 3243.

Por la suma de **\$ 2.462.333,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a HELLEN GISETH CAMARGO HERNANDEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

(2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deaae15bdb4f070156426d8e44a29d87a32c4b043f6180a641ed5ad534bf876**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00031

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de MISTER JEFFERSON DIAZ RINCON, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 20834.

- a. Por la cantidad de **2.804,66 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$811.434,41 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de septiembre y diciembre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **16,05 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.099.587,86 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de septiembre y diciembre de 2021**.
- c. Por la cantidad de **136.703,89 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$39.550.690,99 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **16,05 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- d. **SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de cuota de seguro generadas entre septiembre y diciembre de 2021, como quiera que no se aporta prueba del pago a la aseguradora, al punto que se habilite que el demandante repita contra el demandado.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1948724**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., quien actúa por intermedio de su Representante Legal ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc06d3f30fb1dbb9b92c84cc1d27bbaa090fb947ac13d15c0b097d91cb0d84fe**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00047

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DAVID ERNESTO DEVIA LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 204289002213.

- a. Por la suma de **\$12.667.017,09M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de septiembre de 2016 y noviembre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,50 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$29.644.312,65 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de septiembre de 2016 y noviembre de 2021**.
- c. Por la suma de **\$40,636,948.75M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1904289**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909265a3d4c39e312b2224190e81ccd9f7e65c2820d0d932b3f59d021479129**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00073

La demanda cumple con los requisitos de los artículos los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho;

Resuelve:

Primero. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** instaurada por **MÓNICA DEL PILAR NIAMPIRA BARBOSA**, contra de la sociedad **CIMAR COLOMBIA LTDA**, respecto al inmueble ubicado en la **CARRERA 3 NO. 05 – 48. CASA 141 DE LA URBANIZACIÓN RESERVA DE ALCALÁ. PARQUEADERO 104** de Mosquera - Cundinamarca.

Segundo. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**.

Tercero. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

Quinto. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** debe dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Sexto. Se reconoce personería jurídica a LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c71b61a3e864c1a35908492aee5dc3dd56a170bda4ede8bf84bbf793b4ef4d7**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00362

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue escrito demanda completa, por cuanto el aportado le faltan hojas.
- Adecue lo concerniente al acápite de cuantía, numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
- Allegue certificado de libertad y tradición del predio objeto de litis, no mayor a 30 días.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752065ec71589be516fbb3742d17aa8e72983fba6b737f38f6920c23a0480a2**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00365

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue certificado de cámara de comercio de la entidad demandante, que sea legible.
- Excluya las pretensiones quinta y novena, las mismas no son objeto del presente proceso.
- Allegue documento idóneo donde se puedan constatar los linderos del bien objeto de restitución.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2998d83efcab81a69df4733a7e964548243e36cf8b69fd94bcb2ea24c37c1f50**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00366

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Luis Hernando Hernández Fuentes y Luz Aida Amazo Rangel, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 7.286,0811 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 11 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$2.153.729,87 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 79408218, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 6.687,4639 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 11 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$1.976.781,56 M/Cte., por concepto de capital de 7 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$112.598,38 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1736070, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a José Iván Suarez Escamilla, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a1d08a09b333f68546d8f551798d556217cb337b9a6f2e537955e7db041686**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00368

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Andrés Oliverio Martínez Coronado, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$78.909.353,74 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 207419303547 – 4865532313, que obra en el plenario.
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 09 de junio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.
- 3.- Por la suma de \$22.144.457,69 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.
- 4.- Por la suma de \$963.772.40 M/Cte., por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Hernando Franco Bejarano, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752aed16e041b34b9c47f714f67b6e62ca5d70ebc7afee09a805a1a16c6ad2e**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00370

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Allegue certificado de libertad y tradición del bien objeto de hipoteca

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae676b4be62780f4a1df656cc4d2a074a5aa204eca9e0703e3140cc251d42dcb**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00371

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se;

Resuelve:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por Finanzauto S.A., a través de apoderado judicial contra Adriana Alexandra Melo Castro, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa NBS597, de propiedad de Adriana Alexandra Melo Castro.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado Finanzauto S.A., en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Gerardo Alexis Pinzón Rivera, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c06097097681e7a1de73ee548806b6be4dc9ccb4de1b489d5a68ac23371316**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00372

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra Oscar Darío Alonso Méndez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$20.098.374 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 79863859, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el 24 de febrero 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$5.049.655 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Javier Obdulio Martínez Bossa, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41e02cb9beeaf7f3864b983bd216d724c2e6b36e6e66a4dff98c21a9253262**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00373

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra Luis Elman Barón García, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$39.627.257 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 80351821, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Javier Obdulio Martínez Bossa, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc01e0e6a916fd6f766d82860c1ad6e7d4435bf485a084d4c27780c885248ed**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00375

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se;

Resuelve:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial, a través de apoderado judicial contra Leidy Sureyi Arenas Moreno, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa KPM321 d, de propiedad de Leidy Sureyi Arenas Moreno.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial, en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Carolina Abello Otálora, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fc8c6493a0b21239024bce24eceba81896da38305fccc52ac4eebcdb2b6db6**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00376

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Carlos Favian Ramírez Morales y Lina Xiomara Gutiérrez Quintana, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 139398,2990 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 18 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$41.367.755,58 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 05700004500283233, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 13.20% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 4240,7381 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 18 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$1.256.511,18 M/Cte., por concepto de capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 13.20% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$2.021.798,89 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1878733, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Katherine Suarez Montenegro, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d38919dbd1dc5ac37eb58f1ab83fd1a743fadf273568a89687d28286a5375c**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00377

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se;

Resuelve:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por Finanzauto S.A., a través de apoderado judicial contra Julio Cesar Galvis, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa EJZ423, de propiedad de Julio Cesar Galvis.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado Finanzauto S.A., en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Jorge Enrique Serrano Calderón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6c0d1b09d0c8853f5d4fb696c02a34f8d5b51f88c33a24dd427068e8063be3**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00378

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y el escrito de demanda con el fin de que vengan dirigidos para este Despacho.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6, Ley 2213 de 2022.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c039790de9155fe608859c6f2b09693102429ef4b905d2bf312993f64145d3**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00379

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- Allegue registro civil del menor Dilan Smith Rodríguez Quintero.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad0c044adca0fbd509dec8de60de3bce69b23412b19c3ae1121317abb2f5ff**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00381

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Portón de Mallorca, contra Juan Carlos Lagos Gutiérrez, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$1.339.391 M/cte., por concepto de cuotas de administración y parqueadero, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de mayo de 2021 a febrero de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38588bb9f62c3bf77d6f49aa8194d54441f0050d74babe1490244595b21c05da

Documento generado en 17/08/2022 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00382

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Conjunto Residencial Portón de Mallorca, contra Yeisson Gaitán Mancera, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.106.700 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2019 al mes de febrero de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cdb917c8bd4096edf80b8771cb9834560912d9f4bc023ce16275b628ba361b**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00383

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Conjunto Residencial Portón De Mallorca, contra Daniel Ramírez Grisales, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.053.653 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio de 2019 al mes de febrero de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16131ed8bac0f74c7724274118bfd5d0948c26325150e449cb275d4de955f786**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00384

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Portón de Mallorca, contra Edwin Alexander González Figueroa, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.793.800 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2019 a febrero de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84686c0077aada7c1f253b9bae179bb3d787fa1e54597522d1ae8a7ed4e009b**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00385

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Portón de Mallorca, contra Erika Liliana Roza Rúa, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.352.000 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2018 a febrero de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d289f211872df280fe1304ffe487b7e6a8e7b18bb5ea0f8539877da4e94d3bfc**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00386

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Portón de Mallorca, contra Arnulfo Medina García, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.767.000 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de abril de 2019 a febrero de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323870be56ca048ab54679c738960d373351734e4cfa99a19a8ddf6822e23d3**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00387

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Portón de Mallorca, contra Danyer Alonso Rodríguez Murcia, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$3.855.500 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de junio de 2019 a febrero de 2022, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89da363b6683d221419198269bf840cd6a8b068706e79b5ad0e13c55fc20d86**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00388

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra Ciro Reinel García López, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$25.478.444 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 6910995, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Elkin Romero Bermúdez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641624d6aced5c83358a8d028b2e14894dd08c576fe7b86c88084227e2f263e8**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00389

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA Colombia, contra Jairo Andrés Vargas Ramírez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$44.145.413 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 08979600136685, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$2.525.131 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Guillermo Ricaurte Torres, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dd40a8a3ee2e4ea95ee482e3f652becea7fb147409be0d0ea2db32bcea73a3**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00390

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

-. Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6, Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d6eb991563ac4e01809860cd9ceab6b2630f55f02fd5703953e18384b718b2**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00391

Como quiera que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 422 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sofan Ingeniería S.A.S., contra Construcciones Civiles y Combustibles Gebo LTDA, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$6.636.060 M/cte., por concepto de saldo contenido en la factura No. 106, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 23 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ricardo Sánchez Andrade, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0bb06bbf15c06ca75b95c5d8787bed3feb23643b63fbc14f7e2a237cbd903**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00394

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Allegue copia digital del pagare No. 00130344989602219900, por cuanto el mismo no fue aportado al proceso.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a0b0b486dbe24a7f5ce23d036f4aef8cb0e5339c15ef692fb38efcd66f230dd

Documento generado en 17/08/2022 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de agosto de 2022.

Proceso No. DC2021-00038

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico: asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a1e7e9dd382fecb7a7aff8945358ecec8a9c8d35e8ef8a1b09155bd4479e**

Documento generado en 17/08/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de Agosto de 2022.

DESPACHO COMISORIO No. 2022-0041

En atención a la devolución de la comisión por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca, el juzgado dispone:

1. Para llevar a cabo la diligencia de **RENDICION DE CUENTAS** por parte de la señora **LUZ MARINA LOPEZ PERAZA**, se cita para el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.
2. Téngase en cuenta por la declarante, que la rendición de cuentas deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado comitente en auto dictado del 28 de julio 2022. **Por secretaría remítase a la declarante las especificaciones relacionadas en el oficio número 743 del del 04 de agosto de 2022.**
3. Informar a la citada, que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima deberá contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:00 a.m.
4. Cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2022, SE
NOTIFICÓ EN ESTADO No. 040,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b308fe138c63a1503ecd29d3fba229ac9612b81266e684b0502d218597dbd8**

Documento generado en 18/08/2022 12:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>